GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII | Caracas, miércoles 31 de mayo de 2017 | Número 41.162

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos para ejercer los cargos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Excepcional, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Mireya Montilla Ferreira, como Directora de Regulación de Importaciones, en condición de Encargada, adscrita a la Dirección General de Control y Promoción de Industrias, perteneciente al Despacho del Viceministro de Industrias, de este Ministerio.

Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal

Decisión mediante la cual se aprueba la modificación de la Comisión de Contrataciones de este Banco, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a las Empresas del Estado que en ellas se señalan, entes adscritos a este Ministerio y en función del objeto para el cual fueron constituidas, la procura de los bienes y servicios que en ellas se especifican, los cuales serán recibidos por los Servicios que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karim Johana Lartiguez Balcazar, como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Enrique Tejera, como Director General (E), de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara Improcedente la Solicitud de Inadmisibilidad requerida por la Jueza denunciada Rahyza Magdalena Peña Villafranca, en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 170406-076, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Luisana Velásquez, titular de la cédula de Identidad N° 15.540.687, para ocupar el cargo de Coordinadora, Encargada, de los Registros Civiles del Municipio Jacura del estado Falcón, en calidad de Encargada.

Resolución N° 170502-077, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Rivas César Luis, titular de la cédula de identidad N° 9.973.856, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Sucre.

Resolución N° 170210-079, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Marioxy Josefina Chávez Gómez, titular de la cédula de identidad N° 9.538.687, para ocupar el cargo de Coordinadora del Registro Civil de la Parroquia Juan de Mata Suárez del Municipio Anzoátegui del estado Cojedes.

Resolución N° 170501-080, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Rut Castañeda, titular de la cédula de identidad N° 17.519.128, para ocupar el cargo de Directora, Encargada, de los Registros Civiles del Municipio Buchivacoa del estado Falcón.

Resolución N° 170301-081, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Moreno Betancourt José Karlas Carelys, titular de la cédula de identidad N° 17.657.920, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Moitaco del Municipio Sucre del estado Bolívar.

Resolución N° 170403-082, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Jovanny Ezequiel Martínez Largo, titular de la cédula de identidad N° 20.018.376, para ocupar el cargo de Director de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Alto Orinoco del estado Amazonas.

Resolución N° 170320-083, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano José Gregorio Al Assad Barrios, titular de la cédula de identidad N° 17.676.786, para ocupar el cargo de Director de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Atures del estado Amazonas.

Resolución N° 170202-084, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Verónica Carolina Palacios Piña, titular de la cédula de identidad N° 19.567.084, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Acosta del estado Falcón.

Resolución N° 170103-085, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Acosta Rivero Efrahím Josué, titular de la cédula de identidad N° 5.753.233, para ocupar el cargo de Registrador Civil del municipio Falcón del estado Falcón.

Resolución N° 170113-086, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Mariana José Contreras Martínez, titular de la cédula de identidad N° 17.179.026, para ocupar el cargo de Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia San Luis del Municipio Bolívar del estado Falcón.

Resolución N° 170101-087, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Norelys del Valle González Navas, titular de la cédula de identidad N° 17.500.413, para ocupar el cargo de Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia Aracua del Municipio Bolívar del estado Falcón.

Resolución N° 161130-088, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Ramona del Carmen Pérez Molina, titular de la cédula de identidad N° 17.770.515, para ocupar el cargo de Registradora Civil de las Parroquias El Llano y San Francisco del Municipio Tovar del estado Mérida.

Resolución N° 161230-089, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Lloissa Johannine Rodríguez Guerrero, titular de la cédula de identidad N° 19.350.690, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Domingo Peña del Municipio Libertador del estado Mérida.

Resolución N° 170101-090, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Vanessa del Carmen Castro Artigas, titular de la cédula de identidad N° 23.715.898, para ocupar el cargo de Registradora de la Unidad de Registro Civil Hospitalario del Municipio Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida.

Resolución N° 161028-091, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Yury Diana García Guerrero, titular de la cédula de identidad N° 19.046.739, para ocupar el cargo de Registradora Civil Municipal del Municipio Arzobispo Chacón del estado Mérida.

Resolución N° 161115-092, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Lárez de Viloria Maritza Teresa, titular de la cédula de identidad N° 3.815.881, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Materno Infantil del Municipio Campo Elías del estado Mérida.

Resolución N° 170109-095, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Rodulfa del Carmen Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° 9.390.061, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Gabriel Picón González del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida.

Resolución N° 170109-096, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Iralida Sinforiana Márquez Atencio, titular de la cédula de identidad N° 8.089.672, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Hospital II El Vigía del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Piñero Ysea, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Órgano de Control.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

Resolución mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Leida Margarita Acosta Colina.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 158º y 18º

Nº 109 **FECHA: 31 MAY 2017**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación para ejercer los siguientes cargos:

Cargo	Titular
Presidente	**Derwin Amaro Dumont Puerta** V- 12.765.695
Asesora Jurídica	**Aida Hortensia Peña Rojas** V- 6.055.852
Secretaria de Previsión Social y Servicio Médico	**Macarely Rosa Palacios Rivero** V- 13.853.239
Secretaria de Administración y Proveeduría	**Solet Robiro Colmenarez** V- 9.956.884
Secretaria de Relaciones Públicas, Actas y Correspondencia	**Eglis Hiroshima Rosales Medina** V- 18.914.796

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 335

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ISIDRO RAMON MORENO**, titular de la cédula de identidad **V-4.784.793**, tiene SESENTA Y TRES (63) años de edad y DIECISIETE (17) años y NUEVE (9) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **ASISTENTE DE RELACIONES EXTERIORES III** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **ISIDRO RAMON MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.784.793**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 80 CÉNTIMOS (Bs.30.726,80), equivalente al CUARENTA Y CINCO por ciento (45,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 3 3 6

Caracas, 2 9 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **OSWALDO DE JESÚS MARTÍNEZ GÚZMAN**, titular de la cédula de identidad **V-5.985.513**, tiene CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad y TREINTA Y UNO (31) años y SEIS (6) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL III DE RELACIONES PÚBLICAS** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **OSWALDO DE JESÚS MARTÍNEZ GÚZMAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.985.513**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE CON 52 CÉNTIMOS (Bs.87.089,52), equivalente al SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (77,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 3 3 7

Caracas, 2 9 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RICHARD JOSÉ VEGAS CARRERO**, titular de la cédula de identidad **V-6.203.573**, tiene CINCUENTA Y DOS (52) años de edad y VEINTICINCO (25) años, ONCE (11) meses y VEINTISEIS (26) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL I ADMINISTRATIVO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **RICHARD JOSÉ VEGAS CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.203.573**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 37 CÉNTIMOS (Bs.56.200,37), equivalente al SESENTA Y CINCO por ciento (65,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00),** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 3 3 8

Caracas, 2 9 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **KENNIDE JOSE ESCALANTE GUERRERO**, titular de la cédula de identidad **V-6.270.451**, tiene CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad y VEINTE (20) años, UN (1) mes y VEINTIOCHO (28) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **CHOFER** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **KENNIDE JOSE ESCALANTE GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.270.451**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 67 CÉNTIMOS (Bs.41.481,67), equivalente al CINCUENTA por ciento (50,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.90.744,00),** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 3 3 9

Caracas, 2 9 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad **V-6.278.272**, tiene CINCUENTA (50) años de edad y TREINTA (30) años y DOS (2) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **CHOFER** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.278.272**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 47 CÉNTIMOS (Bs.57.483,47), equivalente al SETENTA Y CINCO por ciento (75,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.86.904,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 3 4 0

Caracas, 2 9 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YANET DISIRMA VILLARROEL MATHEUS**, titular de la cédula de identidad **V-6.292.888**, tiene CUARENTA Y SIETE (47) años de edad y TRECE (13) años, DOS (2) meses y VEINTITRES (23) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **ASCENSORISTA** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional a la ciudadana **YANET DISIRMA VILLARROEL MATHEUS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.292.888**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 90 CÉNTIMOS (Bs.25.724,90), equivalente al TREINTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (32,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 3 4 1

Caracas, 2 9 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional,

Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSE GREGORIO HERNANDEZ CASANOVA**, titular de la cédula de identidad **V-6.309.049**, tiene CINCUENTA (50) años de edad y VEINTICUATRO (24) años, DOS (2) meses y DIECISÉIS (16) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **TECNICO I ADMINISTRATIVO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **JOSE GREGORIO HERNANDEZ CASANOVA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.309.049**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 12 CÉNTIMOS (Bs.56.920,12), equivalente al SESENTA por ciento (60,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 00 CÉNTIMOS (Bs.104.214,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 342

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **OLIMPIA IANNONE DE LUCÍA**, titular de la cédula de identidad **V-6.337.047**, tiene SESENTA Y TRES (63) años de edad y QUINCE (15) años, CINCO (5) meses y VEINTISIETE (27) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL IV DE RECURSOS HUMANOS** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional a la ciudadana **OLIMPIA IANNONE DE LUCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.337.047**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON 49 CÉNTIMOS (Bs.39.044,49), equivalente al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (37,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 343

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **KRIKOR SIMÓN BIRANIAN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.453.179**, tiene CINCUENTA Y DOS (52) años de edad y DIECISIETE (17) años y SEIS (6) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL I DE LA CONDUCTA Y DESARROLLO HUMANO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **KRIKOR SIMÓN BIRANIAN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.453.179**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 44 CÉNTIMOS (Bs.33.463,44), equivalente al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (42,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 344

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARY MIRILIAN GUTIERREZ OLIVARES**, titular de la cédula de identidad **V-6.509.455**, tiene CINCUENTA (50) años de edad y DIECINUEVE (19) años, CINCO (5) meses y VEINTICUATRO (24) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **TÉCNICO II DE PREESCOLAR** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional a la ciudadana **MARY MIRILIAN GUTIERREZ OLIVARES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.509.455**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 91 CÉNTIMOS (Bs.43.454,91), equivalente al CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (47,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 00 CÉNTIMOS (Bs.104.214,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 345

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JORGE FRANCISCO D´ANGELO YUSTIZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.510.230**, tiene CUARENTA Y OCHO (48) años de edad y VEINTIUNO (21) años y NUEVE (9) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL III ADMINISTRATIVO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **JORGE FRANCISCO D´ANGELO YUSTIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.510.230**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 25 CÉNTIMOS (Bs.60.579,25), equivalente al CINCUENTA Y CINCO por ciento (55,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 346

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALEJANDRO CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.562.441**, tiene CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad y VEINTISEIS (26) años, UN (1) mes y DIECISÉIS (16) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL I DE LA CONDUCTA Y DESARROLLO HUMANO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **ALEJANDRO CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.562.441**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 42 CÉNTIMOS (Bs.56.253,42), equivalente al SESENTA Y CINCO por ciento (65,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 347

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **YLDEFONSO RAFAEL FINOL OCANDO**, titular de la cédula de identidad **V-7.601.509**, tiene CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad y DIECINUEVE (19) años, DOS (2) meses y CINCO (5) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **COMISIONADO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **YLDEFONSO RAFAEL FINOL OCANDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.601.509**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 27 CÉNTIMOS (Bs.77.795,27), equivalente al CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (47,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 64 CÉNTIMOS (Bs.142.550,64)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 348

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ANDRÉS ELOY BARRIOS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **V-7.922.332**, tiene CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad y VEINTISEIS (26) años, SIETE (7) meses y QUINCE (15) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL III EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **ANDRÉS ELOY BARRIOS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.922.332**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCO CON 71 CÉNTIMOS (Bs.70.205,71), equivalente al SESENTA Y CINCO por ciento (65,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 349

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS RAFAEL MARQUEZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad **V-7.950.197**, tiene CINCUENTA (50) años de edad y DIECISIETE (17) años, SEIS (6) meses y QUINCE (15) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **ASISTENTE DE RELACIONES EXTERIORES III** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **LUIS RAFAEL MARQUEZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.950.197**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 68 CÉNTIMOS (Bs.27.698,68), equivalente al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (42,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 350

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDIE ARIAS GUERRERO**, titular de la cédula de identidad **V-8.107.641**, tiene CUARENTA Y OCHO (48) años de edad y VEINTINUEVE (29) años, UN (1) mes y DIECISÉIS (16) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **EDIE ARIAS GUERRERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.107.641**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE CON 01 CÉNTIMOS (Bs.64.513,01), equivalente al SETENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (72,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.86.904,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/N° 351

Caracas, 29 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **WILLIAM JOSÉ SANTANA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad **V-8.203.960**, tiene CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad y VEINTISEIS (26) años y OCHO (8) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PRIMER SECRETARIO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **WILLIAM JOSÉ SANTANA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.203.960**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 61 CÉNTIMOS (Bs.81.725,61), equivalente al SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (67,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/N° 352

Caracas, 29 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAMIRO RAMÍREZ TORRES**, titular de la cédula de identidad **V-9.224.244**, tiene CINCUENTA Y UNO (51) años de edad y DOCE (12) años y OCHO (8) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **RAMIRO RAMÍREZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.224.244**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 28 CÉNTIMOS (Bs.18.677,28), equivalente al TREINTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (32,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/N° 353

Caracas, 29 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FRANK ALEXANDER REQUENA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **V-9.967.144**, tiene CUARENTA Y SEIS (46) años de edad y VEINTIUNO (21) años, DOS (2) meses y QUINCE (15) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **TÉCNICO I ADMINISTRATIVO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **FRANK ALEXANDER REQUENA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.967.144**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 07 CÉNTIMOS (Bs.47.397,07), equivalente al CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (52,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 00 CÉNTIMOS (Bs.104.214,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/N° 354

Caracas, 29 MAY 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NORMAN OSWALDO QUERO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad **V-10.002.792**, tiene CUARENTA Y UNO (41) años de edad y VEINTITRES (23) años, OCHO (8) meses y VEINTIOCHO (28) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL II DE RELACIONES EXTERIORES** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto N° 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **NORMAN OSWALDO QUERO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.002.792**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 35 CÉNTIMOS (Bs.86.268,35), equivalente al SESENTA por ciento (60,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.569 de la misma fecha,
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 355

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que ciudadana **MARÍA ELENA OCANTO**, titular de la cédula de identidad **V-10.315.580**, tiene CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad y DIECISIETE (17) años, TRES (3) meses y (7) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **ASISTENTE DE RELACIONES EXTERIORES III** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional a la ciudadana **MARÍA ELENA OCANTO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.315.580**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS CON 61 CÉNTIMOS (Bs.30.506,61), equivalente al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (42,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 356

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ROGER SEGUNDO HERNANDEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.787.119**, tiene CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y VEINTICINCO (25) años, SEIS (6) meses y DOS (2) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **SUPERVISOR SERVICIOS ESPECIALIZADO** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **ROGER SEGUNDO HERNANDEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.787.119**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50 CÉNTIMOS (Bs.59.739,50), equivalente al SESENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (62,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.90.744,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/Nº 357

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FERNANDO VICENTE SAN JUAN RAMOS**, titular de la cédula de identidad **V-10.797.010**, tiene CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y VEINTICINCO (25) años y SIETE (7) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL II DE RECURSOS HUMANOS** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **FERNANDO VICENTE SAN JUAN RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.797.010**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60 CÉNTIMOS (Bs.65.872,60), equivalente al SESENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (62,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.114.504,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/Nº 358

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **DANILO WILLIAN PAEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-11.048.604**, tiene CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad y VEINTICINCO (25) años, SIETE (7) meses y VEINTE (20) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **SUPERVISOR DE COCINA** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **DANILO WILLIAN PAEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.048.604**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 74 CÉNTIMOS (Bs.56.486,74), equivalente al SESENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (62,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.90.744,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 359

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HENRY LEON MUJICA**, titular de la cédula de identidad **V-11.274.642**, tiene CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad y VEINTICUATRO (24) años y NUEVE (9) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **VIGILANTE** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **HENRY LEON MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.274.642**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 88 CÉNTIMOS (Bs.38.372,88), equivalente al SESENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (62,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.86.904,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 360

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EBERT ENRIQUE PAREDES**, titular de la cédula de identidad **V-11.324.052**, tiene CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y VEINTIDOS (22) años, ONCE (11) meses y DIECISIETE (17) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **EBERT ENRIQUE PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.324.052**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y SEIS MIL DOS CON 89 CÉNTIMOS (Bs.46.002,89), equivalente al CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (57,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.90.744,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 361

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667,** en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ ANTONIO BOLÍVAR BARRETO,** titular de la cédula de identidad **V-11.676.108,** tiene CUARENTA Y TRES (43) años de edad y VEINTIDOS (22) años, DIEZ (10) meses y NUEVE (9) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **ASISTENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN I** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **JOSÉ ANTONIO BOLÍVAR BARRETO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.676.108.**

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 99 CÉNTIMOS (Bs.38.254,99), equivalente al CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA por ciento (57,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00),** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 362

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667,** en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LIZZET ADRIANA GONZALEZ TOLEDO**, titular de la cédula de identidad **V-11.934.259**, tiene CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad y VEINTIDOS (22) años y SIETE (7) meses de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA BII** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional a la ciudadana **LIZZET ADRIANA GONZALEZ TOLEDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.934.259**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 51 CÉNTIMOS (Bs.41.139,51), equivalente al CINCUENTA Y CINCO por ciento (55,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00 CÉNTIMOS (Bs.82.983,00),** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 363

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que, independientemente de la edad, hayan prestado veinte (20) o más años al servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **GUILLERMO JOSÉ FARFAN MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad **V-12.642.331**, tiene CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad y VEINTIDOS (22) años, CINCO (5) meses y QUINCE (15) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 3, último aparte, del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **GUILLERMO JOSÉ FARFAN MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.642.331**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90 CÉNTIMOS (Bs.45.476,90), equivalente al CINCUENTA Y CINCO por ciento (55,00%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00 CÉNTIMOS (Bs.90.744,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 364

Caracas, 29 MAY 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.069 de la misma fecha, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera Excepcional,

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación de manera excepcional se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores siempre que hubieren prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PATRICIO ROBERTO GALLARDO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad **V-25.208.589**, tiene CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad y DIECISIETE (17) años, CUATRO (4) meses y SIETE (7) días de antigüedad en la Administración Pública y que actualmente desempeña el cargo de **TECNICO II EN ARTES VISUALES Y APLICADAS** en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos para la procedencia del beneficio de Jubilación Excepcional, establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 2.656 de fecha 06 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de la Jubilación de manera Excepcional al ciudadano **PATRICIO ROBERTO GALLARDO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-25.208.589**.

Artículo 2. El resultante del cálculo de la pensión de Jubilación Excepcional es la cantidad de BOLÍVARES TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 07 CÉNTIMOS (Bs.31.187,07), equivalente al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA por ciento (42,50%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. El monto señalado en el artículo anterior será ajustado a la cantidad de **BOLÍVARES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 00 CÉNTIMOS (Bs.104.214,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 2.656.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014,
Gaceta Oficial Nº 40.569 de la misma fecha,
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017,
Gaceta Oficial Nº 41.067 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAY 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 058

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Resolución N° 218 de fecha 16 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.075 de la misma fecha, en ejercicio de la delegación que le confiere lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 19 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **LUZ MIREYA MONTILLA FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **17.694.256**, como Directora de Regulación de Importaciones, en condición de encargada, adscrita a la Dirección General de Control y Promoción de Industrias, perteneciente al Despacho del Viceministro de Industrias de este Ministerio, a partir del 23 de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese

RAFAEL ELIAS
Director General del Despacho (E)
Por delegación del ciudadano Ministro, según Resolución No. 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06/02/2017.

Banco del Tesoro

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal
G-20005187-6

Punto de Cuenta Nº 3472 del 02/05/2017
Decisión de Junta Directiva N° JD-2017-125, Acta 15 del 05/05/2017

La Junta Directiva del Banco de Tesoro, C.A. Banco Universal, representada en este acto por la ciudadana **ENEIDA RAMONA LAYA LUGO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas e identificada con la cédula de identidad N° V-11.366.874, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva y del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, designación que consta en Decreto Presidencial N° 2.735 de fecha 6 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.107 de fecha 6 de marzo de 2017, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los Estatutos del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, actuando previa autorización y por delegación que me hiciere la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17° del Documento Estatutario y en cumplimiento con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

CONSIDERANDO

Que esta Institución Financiera es un ente descentralizado, cuyo único accionista es la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y por tanto debe dar fiel cumplimiento al Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, cuyo objeto es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el Patrimonio Público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos al mismo, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán ser designados por la máxima autoridad de esta Institución Financiera.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 14 segundo aparte, indica que la Comisión de Contrataciones debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del contratante, preferentemente entre sus empleados o funcionarios.

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, según se menciona a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD Nº	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD Nº
Área Jurídica	FABIOLA DEL ROSARIO PEREZ DE LIZARDO	V-20.017.891	JOSE AURELIO GARCIA LOROÑO	V-18.815.747
Área Técnica	ELBA ANAHIR TORREALBA CALZADILLA	V-14.428.073	GLEIDY DEL VALLE ROMERO GONZALEZ	V-14.198.836
	YENNYMAR NAILET JIMENEZ LAZA	V-15.891.617	MY LAI ESPERANZA GODOY CRESPO	V-15.343.867
	MARINO JOSE LUGO AGUILAR	V-13.566.045	DERWIN ADRIAN QUEZADA CAMACHO	V-12.716.756
Área Económica/ Financiera	HUMBERTO OSES GUTIERREZ	V-6.031.039	EVELIN MARIA MAYORA ROJAS	V-17.960.590
Secretaría	MILDRED SOFIA SANTANA SILVESTRE	V-11.071.535	ROXANA ANDREINA GONZALEZ BARROETA	V-24.135.116

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, se regulará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) La Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal es de carácter permanente.

b) Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las áreas jurídicas, técnica y económico financiera y sus decisiones y recomendaciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

c) Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

d) Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

e) Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán cumplir, las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, las normativas, reglamento y procedimiento internos del Banco y demás normativa aplicable.

f) Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones, una vez generado los parámetros para tal fin.

g) Los miembros de la Comisión del área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

h) Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos.

i) La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas

iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondientes. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.

j) A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz; pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

k) Los miembros de la Comisión de Contrataciones, deben inhibirse del conocimiento de los asuntos objetos de su competencia, en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para tal fin y demás normativas aplicables.

l) El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta, de alguna decisión, deberá manifestarlo en el mismo acto y deberá en un (01) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disentimiento, lo cual se consignará en el expediente.

m) Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del ente contratante, por lo cual, de existir la concurrencia de funciones en virtud de la delegación a la que hace referencia el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicho miembro deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección de contratista.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones contará con una Secretaria y con su suplente, con derecho a voz, más no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.

b) Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.

c) Consolidar el informe de calificación y recomendación.

d) Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

e) Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad o quien esta delegue.

f) Mantener el registro, control, custodia y archivo de los expedientes manejados por la Comisión.

g) Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.

h) Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.

i) Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe y de los requerimientos realizados por éste en el ejercicio de sus atribuciones.

j) Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, actas, puntos de cuentas y demás documentos necesarios para el cumplimiento efectivo de las atribuciones de la Comisión, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

k) Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones la normativa vigente que regula la materia y los procedimientos internos del Banco.

l) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del Banco o su normativa interna.

CUARTO: Se deja sin efecto la Decisión de Junta Directiva N° JD-2015-257, Acta 35 de fecha 02 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.806, de fecha 09 de diciembre de 2015.

QUINTO: Se encarga a la ciudadana ENEIDA RAMONA LAYA LUGO, Presidenta del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, para practicar la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones de la modificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoros, C.A. Banco Universal, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial.

SEXTO: Se autoriza a la Presidenta del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, ciudadana ENEIDA RAMONA LAYA LUGO, titular de la cédula de identidad N° V-11.366.874, para la suscripción y publicación de la presente Decisión de Junta Directiva, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dando cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Dada, firmada y sellada en la sede principal del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, en la ciudad de Caracas, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese,

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO
Presidenta
Decreto Nº 2.735 de fecha 6 de marzo de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.107 de fecha 6 de marzo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **24MAY2017**

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019098

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 8685 de fecha 11 de mayo de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: Como parte del Plan de Mantenimiento y Reparación Anual para el parque automotor de la Guardia Nacional Bolivariana y en aras de garantizar un excelente desempeño de las actividades diarias ejecutadas por las unidades operativas y administrativas del Componente y así mantener el orden interno del país, cooperando en el desarrollo de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la nación y realizando actividades de policía administrativa, de investigación penal y en el mantenimiento del orden público, se ha considerado como estrategias más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, ente adscrito a esté Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA:**

RENGLÓN N° 1 "BIENES"

1. CAUCHOS Y TRIPAS.
2. REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE.
3. REPUESTOS MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

REVISADO

RENGLÓN N° 2 "SERVICIOS"

1. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.
2. REPARACIONES, MEJORAS Y ADICIONES MAYORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 68.595.113,00)** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019099

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 8687 de fecha 11 de mayo de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: El servicio de Armamento de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana tiene como misión primordial velar por el funcionamiento óptimo de las dependencias administrativas y depósitos de almacenamiento y distribución de material de guerra y orden público, en función de fortalecer el desarrollo del Componente, mediante un buen clima organizacional y mantenimiento de la infraestructura física y del parque automotor, en tal sentido se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes dependencias administrativas del **SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA:**

RENGLÓN N° 1 "BIENES"

1.- ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS.
2.- CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS.
3.- PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA.
4.- PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN.
5.- PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN.
6.- TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES.
7.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
8.- REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE.
9.- MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO.
10.- ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN.
11.- PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
12.- MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.
13.- MATERIALES ELÉCTRICOS.
14.- MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS.

RENGLÓN N° 2 "SERVICIOS"

1.- CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER.
2.- CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BS. 50.885.996,40)** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de un (01) año, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019140

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los articulos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de mayo de 2017, al General de División **HUMBERTO LUIS LAURENS VERA,** C.I. Nº **6.828.772,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, **DIRECCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS,** Código Nº **08604.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019141

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de mayo de 2017, al General de Brigada **JUAN ALEXANDER APARICIO PERNÍA,** C.I. Nº **9.482.412,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA,** Código Nº **04140.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019142

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de mayo de 2017, al General de Brigada **JESÚS RAMÓN RONDÓN MATA,** C.I. Nº **9.973.073,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA NRO. 33, ESTADO BARINAS,** Código Nº **60023.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-014-2017

CARACAS, 25 DE MAYO DE 2017
207º, 158º y 18°

JESÚS ALBERTO PEREIRA RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V- 17.569.711**, en su condición de PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), según consta en la Resolución N° 361 de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.157 de fecha 24 de mayo de 2017; en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1, 5 y 17, pertenecientes a los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta N° 2 de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, así como de conformidad con lo establecido por el Punto de Cuenta N° 01 de fecha 15 de mayo de 2017, dispone:

ARTÍCULO 1. Designo al ciudadano **KARIM JOHANA LARTIGUEZ BALCAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de icentidad Nº **V.-16.552.731** como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH).**

ARTÍCULO 2. Se ordena a la Gerencia de Recursos Humanos la ejecución del presente Acto Administrativo y consecuente notificación del interesado, exhortándole a la debida presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, correspondiente al inicio de funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y posterior consignación de la copia por ante la Gerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento con el artículo 40 *ejusdem,* en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009 emanada de la Contraloría General de la República, ello en razón de que las funciones desempeñadas conllevan a la responsabilidad de coordinar, planificar, tomar decisiones y supervisar personal bajo su cargo, entre otras.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier providencia administrativa que colida con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JESÚS ALBERTO PEREIRA RAMÍREZ
Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).
Resolución N° 361 de Fecha 15-05-2017 Gaceta Oficial N° 41.157 de Fecha 24-05-2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 de mayo de 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 022/2017

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 8.659.997**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **OMAR ENRIQUE TEJERA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.222.086, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. En uso de dichas atribuciones, se autoriza al ciudadano **OMAR ENRIQUE TEJERA**, mediante este acto y en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para que actúe como Cuentadante y se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.

2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.

3. La firma de los actos y documentos relacionados con concurso cerrado, consulta de precios y contratación excluida de la modalidad de selección.

4. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administrador y cuentadante responsable de la unidad administradora central de este Ministerio.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La designación y la delegación, contenidas ambas en esta Resolución, tienen vigencia a partir del día jueves primero (1°°) de junio de 2017 y deroga la Resolución N° 057/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.035, de fecha 21 de noviembre de 2016 y reimpresa por error material a través de la Resolución 058/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.056, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-D-2011-000195

El día 29 de septiembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió denuncia proveniente de la Inspectoría General de Tribunales en contra de la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.971.865**, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, asignándosele el número **AP61-D-2011-000195**.

Asimismo, en fecha 1° de febrero de 2012 la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, elaboró el informe conclusivo de la investigación.

El día 9 de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial le dio entrada al presente expediente disciplinario, el cual según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial designó como ponente al juez **HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ**.

Siendo el día 16 de febrero de 2012, esta instancia disciplinaria judicial admitió la denuncia interpuesta ante la Inspectoría General de Tribunales.

Seguidamente en fecha 28 de marzo de 2012, el alguacil adscrito al Tribunal Disciplinario Judicial Darwin Lovera, consignó la boleta de citación debidamente firmada por la jueza denunciada.

Asimismo, el día 11 de abril de 2012 la jueza denunciada presentó su escrito de descargos ante este órgano jurisdiccional.

En fecha 25 de abril de 2012, la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, en su condición de Jueza Suplente Especial del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, promovió las respectivas pruebas que fundamentan su defensa.

Igualmente, el día 2 de mayo de 2012 la ciudadana **LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.869.745, actuando como Inspectora delegada de la Inspectoría General de Tribunales consignó su escrito de promoción de pruebas.

El día 16 de mayo de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto de admisión de pruebas.

Siendo el día 11 de julio de 2012 una vez vencido el lapso de evacuación de las pruebas esta instancia disciplinaria fijó la fecha en la cual tendría lugar la celebración de la audiencia oral y pública, quedando pautada para el día 9 de enero de 2013.

En fecha 20 de noviembre de 2012, la jueza denunciada solicita a este Tribunal la nulidad del auto de fijación de la audiencia, requiriendo la reposición de la causa al estado de admisión de las pruebas por cuanto este órgano disciplinario judicial no se había pronunciado acerca de la inspección judicial solicitada por la referida jueza.

Seguidamente en fecha 19 de diciembre de 2012, mediante auto este Tribunal ordenó la reposición de la causa al estado de admisión de las pruebas.

El día 28 de mayo de 2013 el Tribunal Disciplinario Judicial admitió las pruebas promovidas por la jueza denunciada y la Inspectoría General de Tribunales.

En fecha 30 de julio de 2013 este órgano disciplinario judicial reprogramó la audiencia pautada para el día 31 de julio de 2013, postergando la celebración de dicho acto para el día 23 de octubre de ese mismo año, por cuanto aún no se había realizado la inspección judicial.

Seguidamente, el día 19 de septiembre de 2013, se agregó a los autos inspección judicial realizada por el Juzgado Vigésimo Segundo de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Siendo el día 24 de septiembre de 2013, este Tribunal ordenó librar oficio al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) a fin de solicitar la dirección del interesado **HEGEL WLADIMIR VILLALBA.**

En fecha 4 de junio de 2014, se celebró la audiencia oral y pública y en fecha 11 de junio de 2014 se dictó el respectivo dispositivo.

I
DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

La Inspectoría General de Tribunales en el respectivo acto conclusivo realizó las siguientes imputaciones:

Arguyó dicho órgano administrativo que la jueza denunciada abusó de la potestad jurisdiccional que le es dada al aplicar retroactivamente la sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia del 6 de julio de 2004 para fundamentar la declaratoria de perención de la instancia, pues a criterio de la Inspectoría General de Tribunales la decisión del 22 de junio de 2006 es contraria a la ley por carecer de fundamentos de hecho que pudieren ser subsumibles al supuesto legal de la perención.

Asimismo, señaló que la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, en su condición de Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto

de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas incurrió en abuso de la potestad jurisdiccional que le es dada, al haber revocado la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el inmueble objeto del litigio en la causa N° 3-0152, sin que la sentencia de perención hubiese estado definitivamente firme.

Siguió arguyendo ese órgano administrativo que la actuación grave de la jueza denunciada constituye el hecho de que la parte co-demandada solicitó en fecha 25 de junio de 2006, la perención breve y por ende el levantamiento de la medida que reposaba sobre el referido bien inmueble.

Asimismo, adujo que "(...) *Con la obtención de la suspensión de la medida de prohibición de enajenar y gravar, el codemandado CONSTRUCTORA C6D C.A., logró inmediatamente, en fecha 11 de julio de 2006, enajenar el inmueble objeto del litigio prendiendo* (sic) *eludir la eventual resulta que le fueran desfavorable del proceso, cediéndoselo a la sociedad mercantil Inmobiliaria Plaza El Hierro, C.A.*, (...)"

Siguió arguyendo la Inspectoría General de Tribunales que "(...) *Result*[ó] *evidente para* [ese] *órgano instructor considerar que la Jueza* (sic) *investigada excedió los limites de la potestad jurisdiccional que le fue dada para administrar justicia, toda vez que como conocedora del derecho, sa*[bía] *que está en la obligación de garantizar a las partes, en igualdad de condiciones, el uso de sus derechos y facultades que le otorga la ley para recurrir de las decisiones dictada por ésta, y no [podía] ordenar la ejecución de una decisión que* [poseía] *medios de impugnación pendientes por invocar hasta tanto la misma que*[dase] *firme.* (...)", indicando además dicho órgano, que " (...) *Los elementos anteriormente narrados deben ser analizados en forma concatenada, y a todas luces evidencian el propósito de la Jueza investigada en dictar una decisión contraria a la ley por estar carente de los fundamentos de hecho que le hicieran subsumir la norma dentro del supuesto legal de la perención, y abusando de las potestades jurisdiccionales que le fueron dadas, ejecutar su decisión sin que el actor hubiese tenido la oportunidad de recurrir de la decisión, ordenando librar el oficio correspondiente con el cual suspendió la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el inmueble objeto de la controversia, situación que en definitiva causó perjuicio material al justiciable* (...)"

II
ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

Del escrito de descargos presentado por la jueza denunciada, se desprenden los siguientes alegatos:

En primer lugar arguyó que el hecho de que el Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas haya decidido de manera distinta a la de ella, sólo demarca una divergencia de criterios más no una aplicación indebida de la perención breve.

En segundo lugar, arguyó la jueza investigada respecto a la perención decretada en fecha 22 de junio de 2006, que la demanda fue reformada en fecha 12 de noviembre de 2003 por el ciudadano Hegel Villalba, solicitando medida cautelar de enajenar y gravar, así como la citación de FOGADE en la persona del Procurador General, por lo que, el juzgado admitió dicha reforma y ordenó erróneamente la referida citación, ello en fecha 20 de noviembre de 2003 y que acto seguido, la parte actora al percatarse del error cometido en la identidad de la persona a citar el día 13 de abril de 2005 solicitó mediante diligencia que se dictase auto complementario al auto de admisión y que se ordenase la citación de FOGADE en la persona del presidente o representante legal de dicho organismo, es decir, un año y cuatro meses después de haberse admitido la reforma de la demanda, considerando la jueza que por ende la parte cumplió tarde con la carga procesal de consignar la identidad de la persona a citar, lo cual trae como consecuencia una primera perención.

Asimismo, adujo la denunciada, que la parte actora tenía que solicitar nueva citación de los demandados por haberse dictado el auto de conformidad a lo previsto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil, puesto que ya habían transcurrido más de dos meses de haberse recibido las resultas de la citación de la co-demandada, pues no había diligencia alguna que solicitare nuevamente la citación de los codemandados, así como los fotostatos necesarios para la compulsa ni hubo indicación alguna de la dirección en la que debía practicarse la citación.

Por otra parte respecto a la suspensión de la medida cautelar, arguyó la jueza denunciada que éstas no constituyen un fin en sí mismas por la instrumentalidad que las reviste, es decir, que solo sirven para prevenir, proteger las resultas de un fallo principal, y se usan para garantizar el proceso.

Asimismo, adujo que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 20 de diciembre de 2001 señaló: "(...) *De acuerdo con lo establecido en los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil, las medidas cautelares son una garantía judicial que solo pueden ser decretadas en un proceso pendiente (pendiente lite), pues su objeto es evitar que se haga ilusoria la ejecución del fallo de mérito debido al carácter de instrumentalidad de las mismas* (...)".

Finalmente, arguyó la jueza denunciada respecto al abuso de autoridad al haber suspendido la medida cautelar, que dicho ilícito disciplinario ha sido definido como la actuación del funcionario público en el mal uso de las atribuciones que la ley le confiere, que su actuación fue ajustada a derecho y a la Constitución, puesto que solo ejerció el poder cautelar que como jueza le corresponde ejercer.

III
DE LA AUDIENCIA

En fecha 4 de junio de 2014, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA** en su condición de jueza denunciada. Asimismo, se dejó constancia de la comparecencia de la representante de la **INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES** y de la incomparecencia del **MINISTERIO PÚBLICO**, aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

De desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que las partes formularon sus alegatos e hicieron uso de su derecho de réplica, contrarréplica y conclusiones.

Finalizada la exposición de las partes, se dio por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiraron a deliberar con el objeto de dictar el pronunciamiento respectivo, anunciando a las partes intervinientes que para el día miércoles 11 de junio de 2014, a la una *post meridiem* (1:00 p.m.) se reconstituirá la audiencia a los fines de dictar el respectivo dispositivo.

El día once (11) de junio de 2014 se reconstituyó la audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

> "(...)*este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, bajo la ponencia de su Juez Presidente Hernán Pacheco Alviárez, y aprobada de manera unánime por sus jueces integrantes, decide:* ***PRIMERO***: *se declara* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de inadmisibilidad requerida por la jueza denunciada en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012;* ***SEGUNDO***: *se declara* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de declaratoria de prescripción requerida por la jueza denunciada en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012;* ***TERCERO***: *se declara* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de sobreseimiento requerida por la jueza denunciada en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012.* ***CUARTO***: *se acuerda* ***CAMBIAR*** *la calificación jurídica de los hechos que generaron el presente procedimiento, de la sanción de destitución tipificada en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, subsumida actualmente en el numeral 14 del artículo 33 Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, a la causal de amonestación prevista en el numeral 6 del artículo 31 eiusdem.* ***QUINTO SE DECLARA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA*** *a la jueza denunciada* ***RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA****, en su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haber ejecutado la sentencia mediante la cual declaró la perención de instancia de conformidad a lo previsto en el encabezado del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, en la causa N° 3-152, siendo que éstas no se encontraban a derecho, subsumido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y por lo tanto se le impone la sanción de* ***AMONESTACIÓN ESCRITA****. Es todo, terminó, se leyó y conformes firman en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela. Años 204° de la Independencia y 1* (...)"

IV
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional.

El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales." (Resaltado propio de este órgano jurisdiccional disciplinario)

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: la primera, que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, relativa a la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y la segunda potestad, que es de índole disciplinaria, atribuida únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias sobre los jueces y juezas de la República.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en los artículos 39 y 40 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

"Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia de ética contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación; decretará las medidas cautelares procedentes; celebrará el juicio; resolverá las incidencias que puedan presentarse; dictará la decisión del caso; impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimientos de las mismas." (Resaltado propio de este órgano jurisdiccional disciplinario)

Como se desprende de los artículos anteriormente transcritos, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

No obstante a lo anterior, se hace necesario señalar que dada la notificación que se realizó a la Presidencia de este Tribunal Disciplinario Judicial de la sentencia N° 516 de fecha 7 de mayo de 2013 y la publicación de su aclaratoria de fecha 17 de octubre de 2013, distinguida con el N° 1.388, ambas dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; la competencia de este órgano jurisdiccional se encuentra modificada cautelarmente hasta tanto se decida el fondo del asunto, es decir, se pronuncie la Máxima Intérprete Constitucional sobre el recurso de nulidad por inconstitucionalidad ejercido en contra del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En tal sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la sentencia N° 516, ya mencionada, suspendió de manera cautelar la aplicación de varios artículos contenidos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, modificando entre ellos el artículo 2, referente a la competencia de este Tribunal para juzgar a los jueces que no ostenten la condición de titular, por ello limitó el ámbito de aplicación a aquellas causas en las cuales el denunciado o denunciada, haya ingresado a la carrera judicial mediante la realización de un concurso público de oposición.

En el presente caso se observa que la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, fue designada como Jueza Titular del Tribunal Undécimo de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mediante oficio N°TPE-03-0903 de fecha de 1° de julio de 2003, emanado de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia; situación ésta que debe prevalecer a pesar de que la jueza denunciada para el momento en que ocurrieron los hechos denunciados ostentaba el cargo de Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ya que se encuentra amparada por su condición de titular, por lo cual se ajusta a los parámetros establecidos en la sentencia N° 516 tantas veces mencionada.

Asimismo, modificó, dicha sentencia cautelar, la actuación de la Oficina de Sustanciación, delegando parte de sus atribuciones a la Inspectoría General de Tribunales, razón por la que atribuyó a esta última la facultad de iniciar las investigaciones disciplinarias contra los jueces —titulares—. También en virtud de la misma corresponde a este Tribunal remitir las causas que se encuentren sin la debida citación del juez o jueza a los fines de que ese Órgano Auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia practique las diligencias a que hubiere lugar, para que en el caso que dicte acto conclusivo remita las actuaciones a la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

En tal sentido, y en relación a las causas ya iniciadas y en las cuales el juez o jueza se encontrare citado o citada, las mismas continuarían su curso legal, ante la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria, ahora con funciones de Juzgado de Sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial; correspondiendo a dicha Oficina la tramitación de la causa hasta la fase de fijación de la audiencia oral y pública, tal como lo señala la aclaratoria ya mencionada.

En consideración a los anteriores razonamientos y en atención a la decisión emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y su aclaratoria este Tribunal Disciplinario Judicial, observa que la presente causa se encontraba en fase de fijación de audiencia para el momento de la publicación y notificación de los fallos arriba indicados, lo que significa que correspondía a este órgano jurisdiccional continuar la tramitación de la presente causa, como en efecto lo hizo.

En consecuencia y en uso de la potestad disciplinaria conferida por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 39 y 40 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y conforme a la medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia *ut-supra* señalada y visto que el presente proceso está dirigido contra la jueza titular **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; este órgano jurisdiccional se declara competente para conocer de la presente causa. ***Así se declara.***

V
DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

Ahora bien, pasa este órgano jurisdiccional a fijar la traba de la *litis*, observando que se desprende de las actas que conforman el expediente, que la Inspectoría General de Tribunales atribuye a la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA** en su condición de Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, abuso de la potestad jurisdiccional que le es dada al aplicar retroactivamente la sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia del 6 de julio de 2004, para fundamentar la declaratoria de perención de la instancia, pues a criterio de la Inspectoría General de Tribunales dicha decisión de la jueza denunciada (del 22 de junio de 2006) es contraria a la ley por carecer de fundamentos de hecho que pudieren ser subsumibles al supuesto legal de la perención y al suspender la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien objeto de la *litis* en el juicio llevado en la causa N° 3-152, sin que dicha decisión hubiese estado definitivamente firme y sin que la parte actora hubiese hecho uso de su derecho a recurrir.

La jueza arguyó en su defensa que el hecho de que el Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas haya decidido de manera distinta a la de ella, sólo demarca una divergencia de criterios mas no una aplicación indebida de la perención breve.

En segundo lugar, arguyó la jueza investigada respecto a la perención decretada en fecha 22 de junio de 2006, que la demanda fue reformada en fecha 12 de noviembre de 2003 por el ciudadano Hegel Villalba, solicitando medida cautelar de enajenar y gravar, así como la citación de FOGADE en la persona del Procurador General, por lo que, el juzgado admitió dicha reforma y ordenó erróneamente la referida citación, ello en fecha 20 de noviembre de 2003 y que acto seguido, la parte actora al percatarse del error cometido en la identidad de la

persona a citar, el día 13 de abril de 2005 solicitó mediante diligencia que se dictase auto complementario al auto de admisión y que se ordenase la citación de FOGADE en la persona del presidente o representante legal de dicho organismo, es decir, un año y cuatro meses después de haberse admitido la reforma de la demanda, considerando la jueza que por ende la parte cumplió tarde con la carga procesal de consignar la identidad de la persona a citar, lo cual trae como consecuencia una primera perención.

Por otra parte respecto a la suspensión de la medida cautelar, arguyó la jueza denunciada que éstas no constituyen un fin en si mismas por la instrumentalidad que las reviste, es decir, que solo sirven para prevenir, proteger las resultas de un fallo principal, y se usan para garantizar el proceso

Finalmente, arguyó la jueza denunciada respecto al abuso de autoridad al haber suspendido la medida cautelar, que dicho ilícito disciplinario ha sido definido como la actuación del funcionario público en el mal uso de las atribuciones que la ley le confiere, que su actuación fue ajustada a derecho y a la Constitución, puesto que solo ejerció el poder cautelar que como jueza le corresponde ejercer.

VI
DE LAS PRUEBAS

.-De las presentadas por la parte denunciante:

1.- Copia certificada de la sentencia de fecha 22 de junio de 2006, suscrita por la jueza denunciada, mediante la cual declara la perención de la instancia en la causa judicial N° 3-0152. Dicho medio probatorio se aprecia; de conformidad a lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezado del artículo 429 del *eiusdem* en relación con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, por lo que este Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del referido Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; en cuanto demuestra que la jueza denunciada declaró la perención de la instancia en la causa judicial N° 3-0152 en fecha 22 de junio de 2006.

2.- Copia certificada de la diligencia interpuesta por la parte demandada en fecha 26 de junio de 2006, mediante la cual solicitó que el tribunal a cargo de la jueza denunciada oficiare al registrador correspondiente a los fines de que se suspendiese la medida cautelar de enajenar y gravar que pesaba sobre el terreno objeto de litigio. Dicho medio probatorio se aprecia; conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezado del artículo 429 *eiusdem* en relación con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, por lo que este Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del referido Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; en tanto demuestra que la parte demandada solicitó a la jueza denunciada que oficiare al registrador correspondiente a fin de que se llevase a cabo la suspensión de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble objeto del litigio.

3.- Copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas el día 20 de diciembre de 2006. Se aprecia dicho medio probatorio; conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezado del artículo 429 *eiusdem* en relación con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del referido Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; y en cuanto hace plena fe que el Tribunal Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas el día 20 de diciembre de 2006, mediante sentencia revocó la sentencia dictada por la jueza denunciada en fecha 22 de junio de 2006, en la que declaró la perención de instancia en el juicio civil.

.- De las pruebas de la jueza denunciada:

1.- Copia simple de la denuncia interpuesta en fecha 7 de mayo de 2007 por el ciudadano **HEGEL WLADIMIR VILLALBA** ante la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Este órgano jurisdiccional considera que el medio probatorio antes citado carece de relevancia indiciaria para el presente proceso disciplinario por cuanto no demuestra ni aporta ningún elemento probatorio que pudiese probar algún hecho controvertido en la presente controversia.

2.- Copia simple del auto de admisión de la demanda de fecha 20 de septiembre de 2007, dictado por el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Se aprecia y valora; conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 *ejusdem*, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; en tanto hace plena fe que el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas admitió la demanda en fecha 20 de septiembre de 2007.

3.- Copia simple del auto de admisión de la denuncia emanado de la Inspectoría General de Tribunales en fecha 5 de diciembre de 2007. Se aprecia y valora; conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos como un documento público administrativo (*Vid. Sentencia N° RC0209 del 16 de mayo de 2003 dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia*); en tanto demuestra que la Inspectoría General de Tribunales inició la investigación en fecha 5 de diciembre de 2007.

4.- Copia simple del acta de fecha 22 de noviembre de 2008, levantada por la Inspectoría General de Tribunales. Se aprecia y valora; conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos como un documento público administrativo (*Vid. Sentencia N° RC0209 del 16 de mayo de 2003 dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia*); en tanto demuestra que en fecha 22 de noviembre de 2008 la Inspectoría General de Tribunales prosiguió la investigación.

5.- Copia simple de la demanda propuesta por los apoderados del denunciante ante el Tribunal Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Este Tribunal Disciplinario Judicial desecha el referido medio probatorio por cuanto no aporta ningún elemento indiciario, ni probatorio, ni guarda relación directa con el hecho controvertido dentro del presente proceso disciplinario, en consecuencia se desecha como prueba por impertinente.

6.- Copia simple del escrito de descargos presentado por la jueza denunciada ante la Inspectoría General de Tribunales. Respecto a este medio probatorio considera este Tribunal que no aporta ningún elemento indiciario que demuestre o pruebe algún hecho debatido en la controversia por cuanto solo es un cúmulo de alegatos que no pueden ser valorados como prueba aunque resulte útil como alegato para el estudio jurídico de la presente controversia; en consecuencia se desecha como prueba por inútil.

7.- Copia simple del decreto de medida cautelar del día 20 de febrero de 2004, emanado del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Se aprecia y valora; conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 *ibídem*, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; y por tanto hace plena fe que desde el 20 de febrero de 2004 el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas decretó la medida de enajenar y gravar sobre el bien inmueble objeto de litigio.

8.- Copia simple de la diligencia suscrita por el denunciante en fecha 13 de abril de 2005 ante el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, solicitando que el referido juzgado dictase auto de complemento de la admisión de la demanda. Se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 *ejusdem*, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; en cuanto hace plena fe que el ciudadano **HEGEL WLADIMIR VILLALBA**, parte actora en el juicio civil en fecha 13 de abril de 2005 ante el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la

Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas solicitó que dictase auto de complemento de la demanda.

9.- Copia simple del auto complementario de la demanda del día 17 de junio de 2005, mediante el cual el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas ordenó la citación del Fondo de Garantía y Protección Bancaria (FOGADE) en la persona de su presidente y la citación de la sociedad mercantil Constructora C & D C.A. en la persona de su presidente. Se aprecia y valora; conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 *ibidem*; toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; y en cuanto hace plena fe que Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el día 17 de junio de 2005, ordenó la citación del Fondo de Garantía y Protección Bancaria (FOGADE) en la persona de su presidente y la citación de la sociedad mercantil Constructora C & D C.A el en la persona de su presidente

10.- Copia simple del oficio N° 267 remitido del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas de fecha 20 de febrero de 2004 al Registrador Subalterno del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar a fin de informarle que se decretó medida de enajenar y gravar sobre el inmueble objeto del litigio. Se aprecia y valora conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 *ibidem*; toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; en cuanto demostró que el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas notificó al Registrador Subalterno del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar en fecha 20 de febrero de 2004 acerca del decreto de la medida de enajenar y gravar sobre el inmueble objeto del litigio.

11.- Copia simple del oficio emitido por la Coordinación Integral Legal de lo Contencioso Patrimonial de la Gerencia General de Litigio de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acusa de recibo de la comunicación N° 1330 remitida el 30 de julio de 2004 por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, indicando además que los recaudos remitidos a ese órgano administrativo estaban incompletos por lo que resultaban insuficientes para formar un criterio acerca del asunto (folio 346 y 347 Pieza N°1). Se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos como un documento público administrativo (*Vid. Sentencia N° RC0209 del 16 de mayo de 2003 dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia*) en tanto demuestra que en esa fecha la Procuraduría General de la República obtuvo comunicación de parte del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a los fines de ser informado acerca del juicio que por demanda de nulidad se había iniciado en la causa 3-0152.

12.- Copia simple de la comisión de citación dirigida al Juzgado Primero del Municipio Caroní del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar. Considera esta instancia disciplinaria judicial que el presente medio probatorio no tiene relación directa ni indirecta con ningún hecho que constituya objeto de la *litis* en el presente proceso; en consecuencia este Tribunal la desecha por impertinente.

13.- Copia simple de la diligencia de fecha 15 de junio de 2006, suscrita por la parte demandada en el expediente N° 3-152 ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y en la cual solicitó la perención breve por cuanto la parte actora no había cumplido con la obligación para que se hiciese efectiva la citación. Se aprecia y valora conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 *ibidem*; toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública; en tanto hace plena fe que la parte demandada en el juicio civil de nulidad de venta mediante diligencia de fecha 15 de junio de 2006, solicitó a la jueza denunciada que decretase la perención breve por cuanto la parte actora no había cumplido con la obligación para que se hiciese efectiva la citación.

14.- Inspección judicial que solicitó la jueza denunciada en el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el expediente N° 3-0152 a los fines de dejar constancia si dentro de los treinta días posteriores de haberse dictado el auto complementario de la admisión el 17 de junio de 2005, existen diligencias de la parte actora solicitando la citación de conformidad con el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil, o alguna diligencia consignando los fotostatos o emolumentos para la realizar la efectiva compulsa y práctica de las citaciones. Asimismo, solicitó que se inspeccionare el Libro Diario, para verificar si consta en los asientos de dicho libro las actuaciones antes descritas de impulso procesal. Igualmente, solicitó que a los fines de demostrar la nulidad absoluta del juicio, se dejase constancia de las partes que dieron origen al juicio y de quién presenta la reforma de la demanda en fecha 12 de noviembre de 2003; de igual forma, que se dejase constancia de quién aparece como actor en el cuaderno de medidas cuando se decretó la medida cautelar; igualmente, solicitó que se deje constancia, si entre la fecha del auto de admisión del 20 de noviembre de 2003 y el 13 de abril de 2005, la parte actora impulsó la citación de FOGADE o indicó la persona en la cual debía practicarse su citación. Finalmente solicitó, que se dejare constancia de si hay solicitudes de nulidad y si las mismas han sido resueltas por el Tribunal.

Ahora bien la referida inspección fue solicitada por este Tribunal a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mediante auto de fecha 28 de mayo de 2013. Asimismo, dicha inspección fue practicada el 12 de agosto de 2013 por el Juzgado Vigésimo Segundo de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el cual dejó constancia de lo siguiente:

1.- En fecha 21 de junio de 2005 el apoderado judicial del ciudadano **HEGEL WLADIMIR VILLALBA**, retiró oficio N° 1153 con su respectiva compulsa, dirigido al Tribunal del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

2.- En fecha 7 de octubre de 2005 consta diligencia de la parte actora en la cual dejó constancia de haber entregado al alguacil de ese tribunal los viáticos para la citación de FOGADE.

3.- Consta en el expediente N° 3-0152 que el día 17 de junio de 2005 el tribunal a cargo de la jueza denunciada libró compulsa de citación.

4.- Que en fecha 12 de noviembre 2003, el ciudadano **HEGEL WLADIMIR VILLALBA** reformó la demanda en su carácter de presidente de la sociedad mercantil Centro de Servicios Múltiples y Estacionamiento Alta Vista C.A.

5.- Que en el cuaderno de medidas aparece como parte actora el ciudadano **HEGEL WLADIMIR VILLALBA**.

6.- Que en fecha 20 de febrero de 2004 se decretó medida de prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble objeto de controversia en el expediente judicial N° 3-0152.

7.- Del Libro Diario, el Juzgado Vigésimo Segundo de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas dejó constancia que del periodo comprendido entre el día 21 de abril de 2005 al 27 de junio de 2005, riela nota N° 82 correspondiente al expediente N° 3-0152, en la cual se dejó constancia de la comparecencia del ciudadano JOSÉ MASSA a la sede del tribunal el 26 de junio de 2005 a fin de retirar oficio N° 1153.

8.- Asimismo, se constató nota N° 83 del día 17 de junio de 2005 en la cual se dejó sin efecto comisión recibida y oficio, acordándose la citación de FOGADE y oficiar a la Procuraduría General de la República.

9.- Consta en nota N° 19 diligencia del 7 de octubre de 2005 suscrita por el ciudadano JOSÉ MASSA, dejando constancia de haber consignado emolumentos para la práctica de la citación.

En consecuencia, visto lo anterior se valora dicha inspección judicial realizada por el Juzgado Vigésimo Segundo de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas al Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, conforme a lo establecido en el artículo 1.428 del Código Civil,

demostrando los hechos descritos anteriormente, de acuerdo al artículo 1.430 *eiusdem*

VII
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Antes de emitir pronunciamiento alguno sobre el mérito de la causa, es menester realizar un breve análisis a lo solicitado por la jueza denunciada, mediante su escrito de descargos en fecha 11 de abril de 2012, el cual fue del tenor siguiente:

La ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, en su condición de jueza denunciada, solicitó en el referido escrito que este Tribunal considere pertinente declarar la prescripción del presente proceso disciplinario, por cuanto han trascurrido cinco (5) años y ocho (8) meses desde la comisión del ilícito disciplinario; al respecto este Tribunal Disciplinario Judicial debe hacer mención a lo previsto en el artículo 35 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, el cual reza:

> *"**Artículo 35.** La acción disciplinaria prescribe a los cinco años contados a partir del día en que ocurrió el acto constitutivo de la falta disciplinaria, excepción de aquellas faltas vinculadas a delitos de lesa humanidad, traición a la patria, crímenes de guerra o violaciones graves a los derechos humanos, así como la cosa pública, el narcotráfico y delitos conexos. El inicio de la investigación disciplinaria interrumpe la prescripción."*

La norma transcrita es clara al determinar el tiempo de vigencia para ejercer la acción disciplinaria, el cual es de cinco (5) años, contados a partir del momento en que ocurrió el hecho objeto de sanción disciplinaria, lo cual para el caso en particular este órgano disciplinario verifica que la acción disciplinaria fue ejercida por la Inspectoría General de Tribunales e iniciada la respectiva investigación por ese órgano administrativo en fecha cinco (5) de diciembre de 2007, es decir, a solo días de haber ocurrido los hechos que ocasionaron el presente proceso disciplinario.

Cabe destacar que para el momento en que ocurrieron los hechos la norma aplicable para la prescripción de la acción disciplinaria era la del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la cual establecía el lapso de tres años desde la comisión del hecho disciplinable para que dicha acción prescribiera, y que dicho lapso seria interrumpido con el inicio del proceso disciplinario administrativo.

Así lo ha establecido este órgano jurisdiccional al señalar que la potestad de interrumpir la prescripción disciplinaria durante la vigencia de los artículos 40 y 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura la ejercía el órgano investigador, que para ese momento era la Inspectoría General de Tribunales tal y como se señala en sentencia N° TDJ-SD-2012-138, de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2012 la cual señala:

> *"(...) En consecuencia, la prescripción aludida por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura –norma de carácter preconstitucional–, establece con meridiana claridad, una carga al Estado de iniciar el procedimiento disciplinario antes de los tres (3) años después de acontecido el hecho, siendo que dicho inicio antes que haya transcurrido el lapso aludido, lo interrumpirá. **Asimismo, se debe señalar que el inicio del procedimiento disciplinario se encontraba regiado en el artículo 40 eiusdem, que señalaba "(...) El Procedimiento se inicia de oficio por la Inspectoría de Tribunales o a solicitud del Ministerio Público. También podrá iniciarse por parte agraviada o de cualquiera de los órganos del Poder Público, el cual la transmitirá de acuerdo con lo previsto en esta Ley. El denunciante responde civil y penalmente por la falsedad de su denuncia."; en concordancia con el artículo 30 del Régimen de Transición del Poder Público, que establecía "(...) El Inspector General de Tribunales, a solicitud de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial o cuando considere que existen faltas disciplinarias que así lo amerite, iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura del expediente y la citación al juez o funcionario judicial correspondiente para que consignen sus alegatos, defensas y pruebas, las cuales se agregarán al expediente dentro de los cinco días siguientes a su citación. (...)".***

> ***Por lo tanto, una vez iniciado el procedimiento disciplinario, es decir, ejercida la acción disciplinaria por parte del órgano investigador, el Estado cumplió con la carga que el legislador le estableció para que no prescribiera su acción para poder –mediante un proceso determinado– establecer la presunta responsabilidad o no del juez investigado o jueza investigada***

> *Y es que no se puede concebir, que el proceso disciplinario judicial dada la naturaleza e importancia con que le ha revestido la Carta Magna, quede supeditado a un lapso determinado, ya que tal situación generaría como consecuencia que algunos casos, aún cuando el Estado haya manifestado el interés de disciplinar la conducta del juez investigado o jueza investigada, ésta quedaría impune por el transcurrir del tiempo, a diferencia de la acción disciplinaria que si depende de su ejercicio dentro de los lapsos establecido por el legislador. Sólo en los casos, en donde en el mismo procedimiento, se verifique la inactividad por un período prolongado de las partes intervinientes, cabría la posibilidad no de que prescriba la acción, ya que como se ha señalado la misma ya fue ejercida, sino la perención del procedimiento en virtud de la pérdida del interés del Estado de sancionar; y, en cuyo caso, una vez declarada la perención del mismo, se comenzaría nuevamente a computar dicho lapso de prescripción que fue interrumpido al iniciar el proceso disciplinario.(...)"* (Resaltado y subrayado propio del presente fallo)

Del texto anterior se desprende, claramente que bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, tanto con la vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana una vez el Estado a través del órgano investigador realiza alguna acción tendente al inicio del proceso disciplinario el lapso de prescripción se ve interrumpido, verificándose que para el caso que nos ocupa, el hecho que ocasionó el presente proceso disciplinario ocurrió en fecha 3 de julio de 2006, siendo iniciada la acción disciplinaria el día 5 de diciembre de 2007, fecha en que la Inspectoría General de Tribunales inició la investigación, es decir, a un (1) año y dos (2) días de haberse cometido el hecho presuntamente disciplinable, siendo que el lapso para prescribir en aquel momento era de tres (3) años según lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por lo que resulta forzoso para esta instancia disciplinaria judicial declarar que la acción disciplinaria fue ejercida oportunamente para interrumpir la prescripción y en consecuencia, **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por la jueza denunciada en virtud de que no se encuentra prescrita la acción disciplinaria para el presente asunto. **Así se declara.-**

Asimismo, en el referido escrito, la jueza denunciada solicitó el sobreseimiento de la causa en virtud de lo previsto en el primer supuesto del numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana por cuanto el hecho no ocurrió, ya que el juicio llevado en la causa judicial N° 3-152 nomenclatura del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas era nulo e inexistente, por cuanto a consideración de la denunciada, la parte agraviada HEGEL WLADIMIR VILLALBA había actuado sin cualidad legítima en dicho juicio civil.

En ese sentido, es menester destacar que ha sido criterio sentado por este Tribunal del análisis del primer supuesto del numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que podrá decretarse el sobreseimiento de la investigación cuando, entre otros supuestos, existan elementos suficientes para formar la convicción en el juzgador de que el hecho denunciado no ocurrió, lo cual traería como consecuencia la imposibilidad de continuar con el procedimiento disciplinario de manera definitiva, poniéndose fin al proceso y configurándose la cosa juzgada en el caso concreto de que se trate.

Al respecto, no se evidenció de las actas que conforman el presente expediente judicial que el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas haya decretado la nulidad absoluta de dicho juicio por falta de cualidad de la parte agraviada, ni tampoco se verificó que la Inspectoría General de Tribunales haya versado su acto acusatorio en tal situación, tal y como argumentó la jueza denunciada; por lo tanto, mal puede este Tribunal Disciplinario Judicial decretar el sobreseimiento del presente proceso disciplinario solamente en base a argumentaciones, en consecuencia, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de sobreseimiento. **Así se decide.-**

Finalmente, solicitó la jueza denunciada en el escrito de descargos la inadmisión del presente proceso disciplinario por cuanto el ciudadano HEGEL WLADIMIR VILLALBA no tenía cualidad de parte agraviada para interponer la presente denuncia de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 53 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Al respecto, cabe destacar que el mencionado artículo no solo prevé el inicio de la investigación por denuncia de parte agraviada sino que además incluye como sujetos para interponer la denuncia a terceros interesados o sus representantes, no obstante, en sentencia N° 8 del doce (12) de marzo de 2014, la Corte Disciplinaria Judicial ha sentado criterio respecto a la cualidad de los terceros para interponer denuncia ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, estableciendo que el denunciante en el procedimiento disciplinario es la persona que pone en conocimiento al órgano disciplinario de los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos disciplinarios, es decir, que basta con el interés simple de cualquier ciudadano para interponer la denuncia, no obstante, su participación en los actos procesales posteriores y el ejercicio de los derechos otorgados en el artículo 63 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana se ve circunscrita a aquellos denunciantes que ostentan interés legítimo o una cualidad

de parte agraviada. Pero, en todo caso la denuncia ya fue admitida y tramitada por lo que mal podría inadmitirse posteriormente.

En base a lo antes expuesto, esta instancia disciplinaria, considera que el ciudadano HEGEL WLADIMIR VILLALBA sí tenía cualidad para interponer la denuncia, y por cuanto la misma ya había sido admitida en consecuencia, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de inadmisibilidad solicitada por la jueza denunciada. **Así se decide.-**

Ahora bien, en virtud de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen el acto conclusivo de la **INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**, las actuaciones investigativas de la **OFICINA DE SUSTANCIACIÓN** de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial y los alegatos expuestos ante esta instancia disciplinaria judicial por la jueza **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, así como los alegatos presentados en el acto de audiencia; este Tribunal Disciplinario Judicial, pasa a pronunciarse sobre el mérito de la presente causa, considerando lo siguiente:

-En lo que respecta a la presunta conducta abusiva de la jueza denunciada consistente en aplicar retroactivamente la sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia del 6 de julio de 2004 para fundamentar la declaratoria de perención de la instancia, pues a criterio de la Inspectoría General de Tribunales la decisión dictada por la jueza el 22 de junio de 2006 es contraria a la ley por carecer de fundamentos de hecho que pudieren ser subsumibles al supuesto legal de la perención; este órgano jurisdiccional disciplinario debe realizar un breve análisis de lo contenido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil el cual reza:

> "***De la Perención de la Instancia***
>
> ***Artículo 267*** *Toda instancia se extingue por el transcurso de un año sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por las partes. La inactividad del Juez después de vista la causa, no producirá la perención. También se extingue la instancia:*
>
> *1° Cuando transcurridos treinta días a contar desde la fecha de admisión de la demanda, el demandante no hubiese cumplido con las obligaciones que le impone la ley para que sea practicada la citación del demandado.*
> *2° Cuando transcurridos treinta días a contar desde la fecha de la reforma de la demanda, hecha antes de la citación, el demandante no hubiese cumplido con las obligaciones que le impone la ley para que sea practicada la citación del demandado*
> *3° Cuando dentro del término de seis meses contados desde la suspensión del proceso por la muerte de alguno de los litigantes o por haber perdido el carácter con que obraba, los interesados no hubieren gestionado la continuación de la causa, ni dado cumplimiento a las obligaciones que la ley les impone para proseguirla."*

Del precepto jurídico transcrito se desprende la existencia de dos tipos de perención: perención ordinaria y perención breve, la primera que se configura si al transcurrir un año las partes no han ejecutado ningún tipo de acto procesal y la segunda que se verifica si: 1.-) Transcurridos los treinta (30) días a partir de la fecha de la admisión de la demanda, el demandante no cumple con la obligación que le impone la ley para que se pueda practicar la citación del demandado; 2.-) De haberse reformado la demanda, el lapso de perención comienza a correr a partir de dicha reforma; o 3.-) Cuando dentro del término de seis (6) meses desde que se haya decretado la suspensión del proceso por la muerte de alguna de las partes o por haber perdido el carácter con que obraba, los interesados no hubieren gestionado la continuación de la causa, ni dado cumplimiento a las obligaciones que la ley les impone para proseguirla.

Ahora bien el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil señala la potestad que tiene el juez de declarar de oficio la perención en base a cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 267 *eiusdem*, y ello debido al carácter de orden público de dicha declarativa, pues esta institución se verifica de derecho y no es renunciable por convenio entre las partes (*Vid. Sentencias Nros 156 y R.C.00017 dictadas por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia el 10 de agosto del 2000 y el 8 de marzo de 2005, respectivamente*); ya que la mencionada institución —perención—encuentra su justificación en el interés del Estado de impedir que los juicios se prolonguen indefinidamente, y en la necesidad de sancionar la conducta omisiva y negligente de la parte al abandonar la instancia y mostrar —a través de dicha conducta— su desinterés en la continuación del proceso.

Tal situación descrita, nos indica el verdadero objetivo del Estado en uso de dicha institución procesal, pues, no solo es el de velar por una correcta administración de justicia, sino además, evitar dilaciones indebidas en el proceso a causa de la falta de interés de los justiciables, pues el impulso del proceso no solo compete al juez según lo ordena el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, sino que también es obligación de las partes cumplir con las distintas cargas que la ley les impone para lograr la conclusión de la controversia en administración de justicia. En consecuencia, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que los jueces en el proceso civil tienen la facultad de decretar la perención de la instancia de conformidad con las normas antes citadas.

En efecto, la correcta administración de justicia es garantizada por el Estado a través de la potestad jurisdiccional que le es dada a los jueces, pues éstos durante su rol de juzgar, en el marco de su competencia utilizan los mecanismos establecidos en la ley para impartir justicia en los distintos asuntos puestos a su conocimiento y así garantizar el correcto funcionamiento del estado de derecho y de las garantías procesales y constitucionales que todo debido proceso debe observar.

En ese sentido, el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, señala:

> *"Artículo 4. Independencia judicial*
>
> ***El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión****. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional."* (Resaltado del Tribunal Disciplinario Judicial)

Si bien el criterio vinculante es parte del ordenamiento jurídico desde su aparición, antes de ello existía vacío en cuanto a la materia que el mismo aclara o establece, por tanto, en aquella anterioridad podía aplicarse libremente cualquier criterio del juez que no contradijese la legislación, salvo que existiese en ese tiempo otro criterio vinculante vigente, contradictorio al ulterior.

No es reprochable aplicar un criterio vinculante en el juzgamiento de hechos ocurridos antes de fijarse el mismo, pues además, al momento de aplicarse ese criterio al hecho por el cual se estableció premigeniamente tal razonamiento jurídico, se estaba aplicando a un hecho previamente ocurrido; aunque evidentemente el juzgamiento de ese hecho ocurra posteriormente al establecimiento del criterio.

Conforme a los razonamientos anteriores, este Tribunal observa que los hechos explanados en la denuncia relativa a aplicar retroactivamente el criterio de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia para sobre ellos decretar la perención en la causa judicial N°3-0152, están intimamente relacionados con la facultad y soberanía que detentan los jueces, pues la actividad interpretativa es propia de la función jurisdiccional que en tal cargo se debe desempeñar, teniendo su fundamento en el principio de independencia judicial establecido en el ya citado artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual radica en la única y excluyente sujeción de los jueces y las juezas de la República a la Constitución y el ordenamiento jurídico venezolano; de igual modo, en estricto apego a los dos aspectos fundamentales que componen dicho principio como lo es el respeto a la autonomía de los jueces frente a otros órganos del Poder Público y el deber de los funcionarios judiciales de mantener su independencia.

Es por ello, que como consecuencia inmediata del referido principio, las decisiones que emanan de estos funcionarios judiciales, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales con competencia para conocer los recursos correspondientes, conforme a lo previsto en las normas procesales respectivas; siendo exclusivo de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial el examen de la idoneidad y excelencia del actuar de Jueces y Juezas, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional propiamente considerada.

Al respecto observa este Tribunal, que la Inspectoría General de Tribunales dentro de los hechos denunciados alegó que jueza denunciada declaró indebidamente perimida la instancia mediante decisión del 22 de junio de 2006 pues a criterio de ese órgano dicha sentencia es contraria a la ley, por carecer de fundamentos de hecho que pudieren ser subsumibles al supuesto legal de la perención, no obstante, es preciso acotar que del estudio de las actas se verifica que durante el desarrollo del procedimiento a cargo de la jueza denunciada, la conducta de la ciudadana a quien se le sigue el presente proceso disciplinario, estuvo dirigida a cumplir con la función jurisdiccional estando facultada por el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil a dictar una decisión acerca de la perención solicitada el 15 de junio de 2006 por la parte demandada en el expediente 3-152, habiendo explicado en la decisión del 22 de junio de 2006 cómo consideró cumplidas las condiciones previstas en el referido artículo para declarar

la perención; en consecuencia, no está dada la facultad a esta jurisdicción disciplinaria para conocer eventuales vicios de subsunción, pues no se verifica una inobservancia del deber funcional que por si misma implique la alteración del correcto funcionamiento del Estado, y que pudiera involucrar la responsabilidad disciplinaria de la funcionaria judicial **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA** en su condición de jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

De tal manera que, a criterio de esta instancia disciplinaria, las actuaciones realizadas por la jueza denunciaca al declarar la perención de instancia son parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional y no revisten carácter disciplinario por lo cual queda vedada la posibilidad de ser revisados por este Tribunal Disciplinario Judicial, tal y como lo establece el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. ***Así se declara.-***

Por otra parte, respecto al argumento de la Inspectoría General de Tribunales en relación a que la jueza denunciada incurrió en abuso de la autoridad jurisdiccional que le es dada, al suspender la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien objeto de la *litis* en el juicio llevado en la causa N° 3-152, sin que dicha decisión hubiese estado definitivamente firme y sin que la parte actora hubiese hecho uso de su derecho a recurrir, proponiendo la calificación prevista en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, la cual fue posteriormente subsumida en la causal prevista en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; al respecto este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a realizar un breve análisis a las causales antes descritas:

> "***Artículo 40.*** *Sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil a que hubiere lugar, los jueces serán destituidos de sus cargos, previo el debido proceso, por las causas siguientes:* (...)
>
> *(...) 16. Cuando incurran en abuso o exceso de autoridad"*

Así mismo, el Tribunal Disciplinario Judicial consideró que dicha causal subsumible a la falta disciplinaria prevista en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual señala:

> *"**Artículo 33.** Son causales de destitución*
>
> *14. Incurrir en abuso de autoridad, extralimitación o usurpación de funciones. (...)"*

En base a lo anteriormente transcrito, esta instancia disciplinaria debe determinar si efectivamente se configuró el abuso de autoridad en la conducta desplegada por la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, ello mediante el análisis de su actuación jurisdiccional específicamente en lo que se refiere a la legalidad y procedencia de la resolución de suspensión y de la gravedad del daño que dicha conducta haya podido haber causado a las partes intervinientes del respectivo juicio civil.

Así, como ya quedó sentado en sentencia de este Tribunal N°TDJ-SD-2012-138, para que la conducta judicial pueda ser considerada como "abuso de autoridad", la misma debe constituirse en un ejercicio de funciones que no se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico al juez y que además tal ejercicio sea desproporcionado, desmedido y haya causado un daño a alguna de las partes o intervinientes en el proceso llevado por aquel. En efecto, aunque todo ilícito disciplinario judicial constituye daño al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, o al menos a la buena imagen pública del Poder Judicial; el daño que implica el abuso de autoridad afecta directamente a las partes intervinientes.

De ello se desprende que el órgano disciplinario debe determinar la conducta abusiva del juez no solo a partir de la legalidad de la misma, sino además, que dicha conducta haya causado un daño grave a cualquiera de las partes que intervengan en el proceso, de tal magnitud que constituya una lesión a la tutela judicial efectiva o el debido proceso.

En este orden de ideas, es menester establecer cuáles fueron los hechos que la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo del dos (2) de abril denunció al señalar que "(...) *la jueza investigada excedió los límites de la potestad jurisdiccional que le fue dada para administrar justicia, toda vez que como conocedora del derecho, sabe que está en la obligación de garantizar a las partes, en igualdad de condiciones, el uso de sus derechos y facultades que le otorga la ley para recurrir de las decisiones dictada* (sic) *por está* (sic) *y no puede ordenar la ejecución de una decisión que posee medios de impugnación pendientes por invocar hasta tanto la misma quede firme* (...)", indicando además dicho órgano, que " (...) *Los elementos anteriormente narrados deben ser analizados en forma concatenada, y a todas luces evidencian el propósito de la Jueza investigada en dictar una decisión contraria a la ley por estar carente de los fundamentos de hecho que le hicieran subsumir la norma dentro del supuesto legal de la perención, y abusando de las potestades jurisdiccionales que le fueron dadas, ejecutar su decisión sin que el actor hubiese tenido la oportunidad de recurrir de la decisión, ordenando librar el oficio correspondiente con el cual suspendió la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el inmueble objeto de la controversia; situación que en definitiva causó perjuicio material al justiciable* (...)"

Pero, de conformidad con lo alegado por la jueza denunciada dentro de las atribuciones que le confiere la ley a la jueza denunciada está el ejercicio de su potestad cautelar, competencia que le otorgan los artículos 585 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, dentro de las cuales está el decretar, modificar o revocar las medidas dentro de los distintos procesos que se pongan a su conocimiento; y tal y como se evidenció en el presente asunto disciplinario la jueza tenía la facultad de levantar la medida decretada sobre el bien objeto de la *litis* una vez declarada la perención de instancia, pues como es sabido, dicha institución procesal constituye la extinción del proceso bien sea por el incumplimiento de la obligación que la ley impone a las partes para la citación, su continuación o su prosecución—perención breve— o por la prolongada inactividad de las mismas —perención ordinaria—, y es en virtud del carácter provisorio de las medidas cautelares y de su instrumentalidad que los efectos de éstas fenecen una vez que el juicio principal se extingue.

Ahora bien, es claro que no se evidencia una actuación de la jueza fuera de las atribuciones que la ley le confiere, ni tampoco se evidenció un exceso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que pudieran constituir un actuar abusivo, excesivo, desproporcionado o extralimitado de la jueza denunciada y que haya causado un perjuicio a las partes dentro del marco de la tutela judicial efectiva pues aún cuando la denunciada omitió notificar oportunamente de la decisión que declaró la perención, en fecha 18 de julio de 2006 mediante auto oyó en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte actora en el juicio civil llevado en el expediente N° 3-152, garantizando con ello el derecho a la parte de recurrir de la referida decisión, por lo que es evidente para este órgano jurisdiccional que la actuación de la jueza no configura los supuestos necesarios para que se constituya el abuso de autoridad. **Así se declara.-**

En ese sentido, aun cuando la jueza denunciada en virtud de la institución procesal de la perención tenía la atribución de levantar la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien objeto del litigio, es evidente que la ejecución de dicho levantamiento dependía de la firmeza de la sentencia del 22 de junio de 2006 que declaró la perención de instancia, pues en todo proceso y fase del mismo debe garantizarse el derecho de las partes a recurrir de las distintas decisiones emanadas de los órganos jurisdiccionales, situación que pasó por alto la jueza denunciada al no notificar oportunamente a las partes una vez declarada la perención de instancia, situación que luego se ve subsanada cuando en fecha 18 de julio de 2006 oyó en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte actora el 7 de julio de 2006.

Ahora bien, tal y como quedó evidenciado, la situación fáctica que dio inicio al presente proceso disciplinario se mantuvo invariable en todo momento durante la tramitación del proceso disciplinario y del análisis realizado a partir del debate de las pruebas presentadas por las partes, de sus alegatos y de lo evidenciado en autos, este Tribunal Disciplinario Judicial considera tal y como se dijo en párrafos anteriores, que los hechos denunciados no configuran los elementos necesarios para que la conducta de la jueza denunciada pueda ser enmarcada en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; no obstante, se apreciaron elementos disciplinables los cuales a partir de la conducta realizada por la jueza denunciada al no notificar de la decisión de fecha 22 de junio de 2006 que declaró la perención de instancia siendo que la causa estuvo paralizada por más de un año y las partes no se encontraban a derecho configuran un "descuido injustificado" tipo jurídico que el Legislador mediante el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana ha querido sancionar en tres grados de intensidad, dependiendo de la gravedad del hecho —amonestación escrita, suspensión o destitución—, por lo que resulta forzoso para este órgano jurisdiccional separarse de la calificación realizada por la Inspectoría General de Tribunales. **Así se decide.-**

Al respecto, el numeral 6 del artículo 31 establece lo siguiente:

> *"Son causales de amonestación escrita al juez o jueza:*

(...) 6. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos (...)".

Asimismo señala el artículo 33 numeral 23 ibídem lo siguiente:

"Son causales de destitución:

(...) 23. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos siempre que con ellos se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva (...)". (Subrayado propio de este Tribunal)

Del contenido de los preceptos normativos antes descritos, se desprende la existencia de cuatro supuestos a configurarse en la conducta que el juez asuma dependiendo del caso en concreto, a saber: 1) incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos; 2) incurrir en retrasos injustificados en cualquier diligencia; **3) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos**; y 4) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de cualquier diligencia. Se aprecia entonces, que en los cuatro supuestos, todos disimiles, la condición para que el juzgador pueda imponer la sanción supone establecer si se trata de una actuación u omisión injustificada, es decir, sin que medie justa causa que la determine y, además, verificar si la conducta bajo análisis constituyó un retraso o descuido, si se produjo una afectación al debido proceso y su ponderación a partir del resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo *(Vid. Sentencia de la Corte Disciplinaria Judicial N°2 de fecha diecisiete (17) de enero de 2012)*, tomando en cuenta la afectación a los derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, situación ésta de suma importancia, al ser el presupuesto determinante para subsumir los hechos denunciados en la causal de amonestación o la causal de destitución establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En lo que respecta a la concepción del termino "*descuido injustificado*" señala la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 2 de fecha 17 de enero de 2012 que:

"(...) Con relación al contenido y alcance del ilícito 'descuido injustificado' debe señalarse que tal conducta revela una omisión o negligencia del operador de justicia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y supone ausencia de actividad intelectiva y volitiva del juzgador. La locución descuido ha sido interpretada jurisprudencial y pacíficamente como un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectiva del operador, o su cumplimiento defectuoso. La determinación de la conducta delatada como descuido injustificado en la tramitación de la causa, impone verificar en autos las circunstancias en las cuales se produjo la conducta y las actuaciones cumplidas en el proceso penal que dio lugar a la denuncia. (...)" (Resaltado y subrayado propio de este Tribunal Disciplinario Judicial)

Del criterio parcialmente transcrito *supra*, se concluye que, para que pueda verificarse en la conducta del juez denunciado el descuido injustificado, el hecho disciplinable debe haberse cometido sin argumentación (actividad intelectiva) para excusar la realización de dicha actuación u omisión, además de ello, tal y como lo señala la jurisprudencia, el descuido presupone la omisión total o el cumplimiento defectuoso de la obligación que la norma le impone al juez en el desempeño de sus funciones, por lo que el Tribunal Disciplinario Judicial debe determinar bajo qué circunstancias se cometió el ilícito disciplinario y de allí llegar a la convicción de si el juez o jueza aun cometiendo el ilícito disciplinario le es atribuible el hecho objeto de sanción disciplinaria o si por el contrario fueron hechos circunstanciales que trajeron como consecuencia la configuración del ilícito disciplinario.

En ese sentido, cabe señalar que el numeral 6 del artículo 31 como el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana presuponen un mismo ilícito disciplinario, su grado es distinto pues el numeral 23 del artículo 33 presupone que dicho retraso o descuido haya vulnerado algún derecho de las partes dentro del marco de la tutela judicial efectiva, por lo que es necesario para el juzgador disciplinario contrastar el contenido de ambos preceptos normativos teniendo como variable distintiva la afectación de los derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.

Al respecto, se hace necesario delimitar los derechos y garantías fundamentales que engloban el contenido de la tutela judicial efectiva, a los fines de determinar si existe una afectación o vulneración de tales derechos y garantías, y a partir de dicha determinación este órgano jurisdiccional realizar la calificación respectiva.

En tal sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en criterio vinculante, señaló que la tutela judicial efectiva —de amplísimo contenido— comprende varios derechos a entender: a) Derecho a ser oído por los órganos de la administración de justicia establecidos por el Estado; b) Derecho a que, cumplidos los términos y requisitos establecidos por la ley adjetiva, los órganos judiciales competentes se pronuncien sobre el mérito del asunto mediante una decisión dictada conforme a derecho, determinando el contenido y la extensión del derecho deducido; y c) Derecho a que no se sacrifique la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituya un instrumento fundamental para la realización de la justicia (*Vid. Sentencia N° 708 del 10 de mayo de 2001*).

En tal sentido, este Tribunal Disciplinario Judicial considera a la tutela cautelar como la herramienta procesal que va a contribuir con la obtención de una tutela jurisdiccional efectiva, garantizando que la conclusión del proceso se vea constituida tanto en el plano jurídico declarativo como fáctico; siendo que dicha herramienta es configurada a través del decreto cautelar el cual requiere como requisitos esenciales para su procedencia el *Fumus boni iuris* —presunción del buen derecho— y el *periculum in mora* a el cual se extiende al *periculum in damni*, que se ve constituido con la existencia de un riesgo manifiesto de que, se haga ilusoria la ejecución del fallo —que no sean ejecutables las resultas del juicio—, bajo el fundamento de que de no ser decretada la medida el riesgo del daño deba ser inminente.

En este orden de ideas, es menester señalar que es parte de la potestad cautelar la verificación de los extremos de estos requisitos por parte del juez, el cual además debe verificar tanto la posición jurídica tutelable como los medios necesarios para garantizar las resultas del juicio en concreto y de esa manera, garantizar que el derecho reclamado se vea satisfecho con la sentencia definitiva.

Al respecto, es menester delimitar según las actuaciones de la jueza denunciada si violó la tutela judicial efectiva iniciando con la discrecionalidad que la doctrina le ha atribuido a los jueces para apreciar la suficiencia de los requisitos al momento de decretar, modificar o revocar una medida cautelar, lo que implica que, a tenor del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se entiende que faculta para obrar según su prudente arbitrio, no obstante, en el presente asunto es evidente que la jueza denunciada dentro del marco de la potestad jurisdiccional que le es dada, consideró que el Fondo de Garantía y Protección Bancaria (FOGADE) por sus características de ente descentralizado del Estado y como fondo económico dinerario, en sí mismo garantizaba las resultas.

Acto seguido evidenció este órgano jurisdiccional que la jueza denunciada no violó el derecho de las partes a ser oídas por cuanto oyó la apelación que contra su sentencia interpuso la parte actora, así como, se pronunció sobre la solicitud de perención de la instancia y de suspensión de la medida cautelar y por lo tanto tampoco violó el derecho a las partes a obtener un pronunciamiento sobre lo solicitado, al tiempo que fundó en derecho el mismo; finalmente no se evidenció de las actas que conforman el presente expediente que la jueza denunciada en la tramitación del proceso civil N° 3-152 la violación del derecho a no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

En efecto, en el presente caso no se desprende prueba ni evidencia de que la denunciada haya vulnerado tales derechos constitutivos de la tutela judicial efectiva, por cuanto en el juicio que por demanda de nulidad de venta en subasta pública que se siguió en contra del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) la jueza denunciada, dentro de su función jurisdiccional consideró suficiente la solvencia de dicho organismo para garantizar las resultas por ser éste capaz de responder pecuniariamente en cualquier juicio seguido en su contra y por cuanto en fecha 18 de julio de 2006 oyó la apelación interpuesta por la parte actora garantizando su derecho a recurrir.

De tal modo que, siendo que no se evidenció la afectación de un derecho dentro del marco de la tutela judicial efectiva a ninguna de las partes durante la tramitación de la causa 3-152, esta instancia disciplinaria cambia la calificación a la falta disciplinaria de amonestación prevista en el numeral 6 del artículo 31 *del* Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual prevé "*Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos*", causal que anteriormente se encontraba prevista en el ordinal 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, cambio de calificación hecho ello en virtud del criterio sostenido por esta instancia disciplinaria, ratificado por la Corte Disciplinaria Judicial y confirmado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según sentencia N° 1319 de fecha 8 de octubre de 2013. **Así se decide.-**

Ahora bien, realizado el cambio de calificación respectiva, este órgano jurisdiccional logró evidenciar los siguientes hechos:

En primer lugar se constata del folio trescientos cuarenta y uno (341) de la pieza N° 1, copia simple de auto de fecha el día 20 de febrero de 2004 mediante el cual el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, decretó la medida de prohibición de enajenar y gravar sobre el bien inmueble sobre el cual versaba la *litis*.

En orden seguido, se evidencia que corre inserto del folio cincuenta y tres (53) al folio cincuenta y ocho (58), ambos inclusive de la pieza N° 1 del presente expediente judicial, copia certificada de sentencia dictada el 22 de junio de 2006, mediante la cual se declara la perención de instancia en la causa judicial N° 3-152.

Asimismo, se evidencia del folio cincuenta y nueve (59) de la pieza uno (1) del presente expediente, copia certificada de la diligencia del 26 de junio de 2006, suscrita por la parte demandada, mediante la cual solicitó la suspensión de la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien inmueble objeto de litigio.

De igual forma, en el folio diecisiete (17) de la pieza uno (1) del presente expediente, se observa copia simple del auto del 3 de julio de 2006 mediante el cual la jueza denunciada en virtud de la diligencia suscrita por el apoderado judicial de la parte demandada y de la sentencia dictada el 22 de junio de 2006, ordenó la suspensión de la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien inmueble objeto del litigio.

En este orden, se evidenció al folio dieciocho (18) de la pieza N°1 del presente expediente judicial, copia simple del oficio N° 2044 del 3 de julio de 2006 dirigido al Registrador Inmobiliario del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, mediante el cual la jueza denunciada informó a dicho organismo de la suspensión de la medida decretada el 20 de febrero de 2004.

Seguidamente, se evidenció que el día 4 julio de 2006, la empresa codemandada dejó constancia mediante diligencia de haber recibido oficio N° 2044, a los fines de ser consignado al Registro Inmobiliario del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar e igualmente solicitó que se notificase a la parte demandante.

Igualmente, se constató que el día 6 de julio de 2006, la parte demandante apeló de la sentencia del día 22 de junio de 2006, mediante la cual se declaró la perención de instancia y se ordenó la suspensión de la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien inmueble objeto del litigio, ello tal y como se evidenció mediante copia certificada que riela al folio sesenta y cuatro (64) de la pieza N° 1 del presente expediente.

De seguido, el día 7 de julio de 2006, la parte demandante ratificó la diligencia consignada, el día 6 de julio de se mismo año, ello tal y como se evidenció mediante copia certificada que riela al folio sesenta y cinco (65) de la pieza N° 1 del presente expediente.

Acto seguido, se observa que corre inserta al folio sesenta y seis (66) de la pieza N°1 del presente expediente judicial copia simple del auto del 18 de julio de 2006, mediante el cual el juzgado a cargo de la jueza denunciada oyó en ambos efectos la apelación interpuesta en contra de la sentencia del 22 de junio de 2006, por el ciudadano José Massa, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, corre inserto al folio sesenta y siete (67) de la pieza uno (1) del presente expediente copia certificada del oficio N° 2200, dirigido al Juzgado Superior Distribuidor en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas del 18 de julio de 2006, a los fines de remitir el expediente N°3-152 en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En ese sentido, este órgano disciplinario evidenció que la jueza denunciada una vez decretada la perención ordinaria de conformidad al encabezado del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 269 *eiusdem*, levantó la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien inmueble objeto del litigio sin que las partes hubiesen sido notificadas de dicha sentencia de perención; siendo que éstas no estaban a derecho, puesto que la causa había estado paralizada por más de un año por falta de impulso procesal, hecho éste que denotó una actuación descuidada de parte de la jueza denunciad lo cual configuró el ilícito disciplinario previsto en el tercer supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, es decir, *"incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos"*, por lo que resulta forzoso **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** de la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA** en su condición de Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y por lo tanto se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**. ***Así se decide***.

VIII
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, bajo la ponencia de su Juez Presidente Hernán Pacheco Alviárez, y aprobada de manera unánime por sus jueces integrantes, declara:

PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de inadmisibilidad requerida por la jueza denunciada en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012.

SEGUNDO: IMPROCEDENTE la solicitud de declaratoria de prescripción requerida por la jueza denunciada en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012.

TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud de sobreseimiento requerida por la jueza denunciada en su escrito de descargos del once (11) de abril de 2012.

CUARTO: SE CAMBIA la calificación jurídica de los hechos que generaron el presente procedimiento, de la sanción de destitución tipificada en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, subsumida actualmente en el numeral 14 del artículo 33 Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, a la causal de amonestación prevista en el numeral 6 del artículo 31 *eiusdem*, la cual se encontraba subsumida en el ordinal 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

QUINTO: LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la jueza denunciada **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, en su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haber ejecutado la sentencia mediante la cual declaró la perención de instancia de conformidad a lo previsto en el encabezado del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, en la causa N° 3-152, siendo que éstas no se encontraban a derecho, subsumido el hecho disciplinable en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y por lo tanto se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Regístrese, publíquese y notifíquese la presente decisión.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Registro de Información Disciplinario, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con la sentencia N° 516, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 7 de mayo de 2013.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los Tres (3) días del mes de julio de dos mil catorce (2014). Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente Ponente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En misma fecha, siendo las Doce y cuarenta y dos (12:42) se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° TDJ-SD-2014-050

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170406-076
Caracas, 06 de abril de 2017
206º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Decreto Nº 002-2017, de fecha 06 de abril de 2017, emanada del Municipio Jacura del estado Falcón, se aprobó la designación de la ciudadana Luisana Velásquez, titular de la cédula de identidad Nº 15.540.687, para ocupar el cargo de Coordinadora encargada de los Registros Civiles del referido municipio, con vigencia a partir del 06 de abril de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Coordinadora encargada de los Registros Civiles del Municipio Jacura del estado Falcón, en calidad de encargada, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº de Decreto	Cargo	Responsable	C.I.
002-2017	Coordinadora encargada de los Registros Civiles del Municipio Jacura del estado Falcón, en calidad de encargada	Luisana Velásquez	15.540.687

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de abril de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170502-077
Caracas, 02 de mayo de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 095/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Sucre, se aprobó la designación del ciudadano Rivas Cesar Luis, titular de la cédula de identidad Nº 9.973.856, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido municipio, con vigencia a partir del 02 de mayo de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Sucre, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
095/2017	Registrador Civil de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Sucre	Rivas Cesar Luis	9.973.856

Resolución dictada a los dos (02) días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170210-079
Caracas, 10 de febrero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 016-2017 de fecha 10 de febrero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Anzoátegui del estado Cojedes, se aprobó la designación de la ciudadana Marioxy Josefina Chávez Gómez, titular de la cédula de identidad Nº 9.538.687, para ocupar el cargo de Coordinadora del Registro Civil de la Parroquia Juan de Mata Suarez del referido municipio, con vigencia a partir del 16 de febrero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Coordinadora del Registro Civil de la Parroquia Juan de Mata Suarez del Municipio Anzoátegui del estado Cojedes, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
016-2017	Coordinadora del Registro Civil de la Parroquia Juan de Mata Suarez del Municipio Anzoátegui del estado Cojedes	Marioxy Josefina Chávez Gómez	9.538.687

Resolución dictada a los diez (10) días del mes de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170501-080
Caracas, 01 de mayo de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Decreto Nº 04-2017 de fecha 01 de mayo de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Buchivacoa del estado Falcón, se aprobó la designación de la ciudadana Rut Castañeda, titular de la cédula de identidad Nº 17.519.128, para ocupar el cargo de Directora Encargada de los Registros Civiles del referido municipio, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Directora Encargada de los Registros Civiles del Municipio Buchivacoa del estado Falcón, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº de Decreto	Cargo	Responsable	C.I.
04-2017	Directora Encargada de los Registros Civiles del Municipio Buchivacoa del estado Falcón	Rut Castañeda	17.519.128

Resolución dictada el primer (01) día del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170301-081
Caracas, 01 de marzo de 2017
206º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 056-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Bolívar, se aprobó la designación de la ciudadana Moreno Betancourt José Karlas Carelys, titular de la cédula de identidad Nº 17.657.920, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Moitaco del referido municipio, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Moitaco del Municipio Sucre del estado Bolívar, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
056-2017	Registradora Civil de la Parroquia Moitaco del Municipio Sucre del estado Bolívar	Moreno Betancourt José Karlas Carelys	17.657.920

Resolución dictada el primer (01) día del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170403-082
Caracas, 03 de abril de 2017
206º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 0018-17, de fecha 03 de abril de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Alto Orinoco del estado Amazonas, se aprobó la designación del ciudadano Jovanny Ezequiel Martínez Largo, titular de la cédula de identidad Nº 20.018.376, para ocupar el cargo de Director de Registro Civil de la Alcaldía del referido municipio, con vigencia a partir del 03 de abril de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Director de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Alto Orinoco del estado Amazonas, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° de Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
0018-17	Director de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Alto Orinoco del estado Amazonas	Jovanny Ezequiel Martínez Largo	20.018.376

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170320-083
Caracas, 20 de marzo de 2017
206º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° DSG/074-2017 de fecha 20 de marzo de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Atures del estado Amazonas, se aprobó la designación del ciudadano José Gregorio Al Assad Barrios, titular de la cédula de identidad Nº 17.676.786, para ocupar el cargo de Director de Registro Civil de la Alcaldía del referido municipio, con vigencia a partir del 22 de marzo de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Director de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Atures del estado Amazonas, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DSG/074-2017	Director de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Atures del estado Amazonas	José Gregorio Al Assad Barrios	17.676.786

Resolución dictada a los veinte (20) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170202-084
Caracas, 02 de febrero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 0002-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Acosta del estado Falcón, se aprobó la designación de la ciudadana Verónica Carolina Palacios Piña, titular de la cédula de identidad Nº 19.567.084, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido municipio, con vigencia a partir del 02 de febrero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Acosta del estado Falcón, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
0002-2017	Registradora Civil del Municipio Acosta del estado Falcón	Verónica Carolina Palacios Piña	19.567.084

Resolución dictada a los dos (02) días del mes de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170103-085
Caracas, 03 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° AMF-DA-RH-043-17 de fecha 03 de enero de 2017, emanado del municipio Falcón del estado Falcón, se aprobó la designación del ciudadano Acosta Rivero Efrahim Josué, titular de la cédula de identidad Nº 5.753.233, para ocupar el cargo de Registrador Civil del referido municipio, con vigencia a partir del 03 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil del municipio Falcón del estado Falcón, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Resolución N°	Cargo	Responsable	C.I.
AMF-DA-RH-043-17	Registrador Civil del municipio Falcón del estado Falcón	Acosta Rivero Efrahim Josué	5.753.233

Resolución dictada a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170113-086
Caracas, 13 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 005 de fecha 13 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Falcón, se aprobó la designación de la ciudadana Mariana José Contreras Martínez, titular de la cédula de identidad Nº 17.179.026, para ocupar el cargo de Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia San Luis del referido municipio, con vigencia a partir del 13 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia San Luis del Municipio Bolívar del estado Falcón, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
005	Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia San Luis del Municipio Bolívar del estado Falcón	Mariana José Contreras Martínez	17.179.026

Resolución dictada a los trece (13) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170101-087
Caracas, 01 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 001 de fecha 01 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Bolívar del estado Falcón, se aprobó la designación de la ciudadana Norelys Del Valle González Navas, titular de la cédula de identidad Nº 17.500.413, para ocupar el cargo de Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia Aracua del referido municipio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia Aracua del Municipio Bolívar del estado Falcón, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
001	Registradora Civil que comprende el Registro Civil, Seguridad y Orden Público de la Parroquia Aracua del Municipio Bolívar del estado Falcón	Norelys Del Valle González Navas	17.500.413

Resolución dictada el primer (01) día del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 161130-088
Caracas, 30 de noviembre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° R.A.B.M.T. 033(2016) de fecha 30 de noviembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Ramona Del Carmen Pérez Molina, titular de la cédula de identidad Nº 17.770.515, para ocupar el cargo de Registradora Civil de las Parroquias El Llano y San Francisco del referido municipio, con vigencia a partir del 30 de noviembre de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de las Parroquias El Llano y San Francisco del Municipio Tovar del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
R.A.B.M.T. 033(2016)	Registradora Civil de las Parroquias El Llano y San Francisco del Municipio Tovar del estado Mérida	Ramona Del Carmen Pérez Molina	17.770.515

Resolución dictada a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 161230-089
Caracas, 30 de diciembre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 200-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Lloissa Johannine Rodríguez Guerrero, titular de la cédula de identidad N° 19.350.690, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Unidad de registro Civil de la Parroquia Domingo Peña del referido municipio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Unidad de registro Civil de la Parroquia Domingo Peña del Municipio Libertador del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
200-2016	Registradora Civil de la Unidad de registro Civil de la Parroquia Domingo Peña del Municipio Libertador del estado Mérida	Lloissa Johannine Rodríguez Guerrero	19.350.690

Resolución dictada a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170101-090
Caracas, 01 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 003/2017 de fecha 01 de enero de 2017, emanado de la Alcaldía del Municipio Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Vanessa Del Carmen Castro Artigas, titular de la cédula de identidad Nº 23.715.898, para ocupar el cargo de Registradora de la Unidad de Registro Civil Hospitalario del referido municipio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora de la Unidad de Registro Civil Hospitalario del Municipio Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Resolución N°	Cargo	Responsable	C.I.
003/2017	Registradora de la Unidad de Registro Civil Hospitalario del Municipio Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida	Vanessa Del Carmen Castro Artigas	23.715.898

Resolución dictada el primer (01) día del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 161028-091
Caracas, 28 de octubre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 020/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Arzobispo Chacón del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Yury Diana García Guerrero, titular de la cédula de identidad Nº 19.046.739, para ocupar el cargo de Registradora Civil Municipal del referido municipio, en calidad de Accidental, con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil Municipal del Municipio Arzobispo Chacón del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
020/2016	Registradora Civil Municipal del Municipio Arzobispo Chacón del estado Mérida	Yury Diana García Guerrero	19.046.739

Resolución dictada a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 161115-092
Caracas, 15 de noviembre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 120-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Campo Elías del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Larez de Viloria Maritza Teresa, titular de la cédula de identidad Nº 3.815.881, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Materno Infantil del referido municipio, con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Materno Infantil del Municipio Campo Elías del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
120-2016	Registradora Civil del Materno Infantil del Municipio Campo Elías del estado Mérida	Larez de Viloria Maritza Teresa	3.815.881

Resolución dictada a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170109-095
Caracas, 09 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 007-2017 de fecha 09 de enero de 2017, emanado de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Rodulfa Del Carmen Gutiérrez, titular de la cédula de identidad Nº 9.390.061, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Gabriel Picón González del referido municipio, con vigencia a partir del 09 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Gabriel Picón González del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Resolución Nº	Cargo	Responsable	C.I.
007-2017	Registradora Civil de la Parroquia Gabriel Picón González del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida	Rodulfa Del Carmen Gutiérrez	9.390.061

Resolución dictada a los nueve (09) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

KAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170109-096
Caracas, 09 de enero de 2017
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 005-2017 de fecha 09 de enero de 2017, emanado de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida, se aprobó la designación de la ciudadana Iralida Sinforiana Márquez Atencio, titular de la cédula de identidad Nº 8.089.672, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Hospital II El Vigía del referido municipio, con vigencia a partir del 09 de enero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Hospital II El Vigía del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Resolución Nº	Cargo	Responsable	C.I.
005-2017	Registradora Civil del Hospital II El Vigía del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida	Iralida Sinforiana Márquez Atencio	8.089.672

Resolución dictada a los nueve (09) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

KAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207º, 158º y 18°

Caracas, 29 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000372

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 *ejusdem* y artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS PIÑERO YSEA**, titular de la cédula de identidad N.° 6.976.855, como DIRECTOR GENERAL, Encargado, de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, a partir del 29 de mayo de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N^{OS}. 39.840 y 38.178 de fechas 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **JUAN CARLOS PIÑERO YSEA**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para imponer las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
ALCALDIA

Alcaldía de VALENCIA

RESOLUCIÓN Nº DA/2196/17

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE

MICHELE COCCHIOLA PUGLIESE
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta Nº 115 correspondiente a la sesión extraordinaria de juramentación celebrada por la Cámara Municipal en fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia Nº 13/3358 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3, 7 y 16) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, los artículos 4, 5 (numeral 3) y 12 del Decreto No. 1.289 del Presidente de la República (publicado en Gaceta Oficial No. 40.510 del 02/10/2014) que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la ciudadana **LEÍDA MARGARITA ACOSTA COLINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.584.568**, quien actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES I**, adscrito a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES (FUNDATUR)**, cuenta en la actualidad con cincuenta y siete (57) años de edad y más de veinte (20) años de servicio en la Administración Pública, solicitó el beneficio de jubilación especial.

SEGUNDO: Que la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES (FUNDATUR)**, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial de la mencionada ciudadana, el cual fue revisado por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Valencia, y determinó la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, por haber prestado la mencionada ciudadana más de 15 años de servicio en la Administración Pública y por existir la razón o circunstancia excepcional de tener una edad mayor de 55 años, al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Que mediante oficio Nº DVPSI-DGSEFP-Nº 041 de fecha 06 de febrero de 2017, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadano **JOHNLIMBER R. HERNÁNDEZ R.**, dirigido al Director de Recursos Humanos de esta Alcaldía, se remitió el expediente de jubilación especial de la ciudadana ya identificada, debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según oficio Nº DGSCPP/2017-003 de fecha 03 de enero de 2017, y suscripción de la planilla FP-026 **(TRÁMITE DE JUBILACIÓN ESPECIAL)** en fecha 07 de octubre de 2016 por un monto de **CINCO MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.079.25)** mensuales, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **LEÍDA MARGARITA ACOSTA COLINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.584.568**, empleada municipal adscrita a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES (FUNDATUR)**, en el cargo de **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES I**, quien tiene la edad de cincuenta y siete (57) años y más de veinte (20) años en la Administración Pública.

Artículo 2.- Fijar como pensión de jubilación la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 65.021,04)** mensuales, equivalente al salario mínimo nacional vigente desde el 1º de mayo de 2017.

Artículo 3.- La jubilación especial otorgada por esta resolución se hará efectiva a partir de la fecha de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, se ordena retirar a la ciudadana **LEÍDA MARGARITA ACOSTA COLINA**, ya identificada, de la nómina de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES (FUNDATUR)**, el día inmediatamente anterior a la fecha de la publicación de la presente resolución, y que le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, calculados hasta la referida fecha.

Artículo 5.- Incorporar en la nómina de jubilados del Municipio Valencia a la ciudadana **LEÍDA MARGARITA ACOSTA COLINA**, ya identificada, a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Artículo 6.- Tramitar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7.- Queda encargada la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Valencia de ejecutar la presente resolución.

Artículo 8.- Notificar esta resolución a la interesada y a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES (FUNDATUR)**, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Valencia, en la ciudad de Valencia a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

MICHELE LOCCHIOLA PUGLIESE
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
J UZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO
Calabozo, 25 de Mayo de 2.017
207º y 158º

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

A los ciudadanos; Giovanni José Riccio Santone, en su condición de apoderado de la Agropecuaria Chocolate C.A., y a los ciudadanos Carmela Santone Derubertis y Pedro José Riccio Santone, en sus condiciones de compradores de la Agropecuaria antes identificadas, así como también accionistas y representantes legales de la Sociedad Mercantil Agroconstructora FRS, C.A., quienes son venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-16.554.888, V-6.084.590 y V- 12.485.558 respectivamente, los primeros dos mencionados domiciliados en la Carretera Nacional El Calvario, Municipio Francisco de Miranda del estado Guárico y el tercero en la urbanización Las Sabanas, calle 2, casa N° 01, parroquia El Sombrero del estado Guárico, que por motivo del Juicio por Acciones Declarativas, Petitorias, Reivindicatorias y Posesorias en materia Agraria, incoada en su contra por el ciudadano José Francisco Riccio Alfonzo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.402.405, representado por el abogado Leonardo Carreño Hernández, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.272.623, inscrito en el inpreabogado bajo el N° 142.810, así cumplir las formalidades previstas en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Los mismos serán fijados uno en la morada del demandado, otro en la puerta del tribunal, asimismo, se publicará el referido cartel en el diario de mayor circulación regional y en la Gaceta Oficial. Emplazados los demandados por dicho cartel, concurrirán a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente que la secretaria de este tribunal haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, su citación se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta Ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

HUMBERTO MORALES PADRON.
EL JUEZ,

LILIANA MOGOLLON.
LA SECRETARIA,

HMP/LM/yt
Exp. 445-17

25 05 2017

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En su nombre:

JUZGADO DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, veinte de abril de dos mil diecisiete.

207° y 158°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ASCENCION QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, soltero, agricultor, titular de la cédula de identidad N° V-659.174, domiciliado en la Pedregosa Alta, Calle Principal Mérida Estado Bolivariano de Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos la fijación del cartel en la morada de la demandada, más un d(1) día que se le concedido como término de distancia y en la puerta de este Tribunal, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y del Diario "**Pico Bolívar**", donde se hubiere publicado el cartel, a darse por citado, en el juicio que por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, intentó el ciudadano **YUNIOR JOSE PUENTES**, contra usted. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Juez Provisoria,

Dra. Agnedys Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Núñez

Expediente N° 3473.-
vrm.-

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII Número 41.162

Caracas, miércoles 31 de mayo de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.